

PLENO

Ordinario

15/03/16

43/16
pleno
15/03/16

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

INDICE

	<u>Pag</u>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	7
Artículo 2.- Definiciones.....	8
Artículo 3.- Analogía.....	11
Artículo 4.- Órganos Municipales.....	11
Artículo 5.- Competencias locales.....	11
Artículo 6.- Prestación de los servicios.....	12
Artículo 7.- Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos o Usuarios.....	12
Artículo 8.- Prohibiciones.....	13
Artículo 9.- Régimen fiscal.....	14
TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA.....	14
Artículo 10.- Objeto de la misma.....	14
Artículo 11.- Ámbito material de la limpieza viaria.....	14
Artículo 12.- Competencias en la Materia.....	15
Artículo 13.- Actividades Prohibidas.....	15
TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.....	16
Capítulo I. Disposiciones generales.....	16
Artículo 14.- Clasificación de Residuos.....	16
Artículo 15.- Obligaciones Municipales.....	17
Artículo 16.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos municipales.....	17
Artículo 17.- El servicio de recogida.....	18
Artículo 18.- De la Gestión de Residuos Municipales por particulares.....	18
Artículo 19.- Entrega de los Residuos Municipales.....	18
Artículo 20.- Régimen de Propiedad de los Residuos Municipales.....	19
Artículo 21.- Prohibición de uso de la Red de Saneamiento.....	19
Capítulo II. Cuartos de Residuos.....	19
Artículo 22.- Introducción.....	19
Artículo 23.- Aplicabilidad.....	20
Artículo 24.- Ámbito.....	20
Artículo 25.- Características de los cuartos de residuos.....	22
Capítulo III. De la Presentación y Depósito de los Residuos Municipales y de los Recipientes Utilizados.....	24
Artículo 26.- Disposición General.....	24

DILIGENCIA:
 Dictaminado en sesión de
 Comisión Permanente de fecha
 15 MAR. 2016
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 27.- Limpieza de Contenedores y Recipientes.....	25
Artículo 28.- Actividades Prohibidas	25
Artículo 29.- Obligaciones del Personal del Servicio	25
Artículo 30.- Condiciones y horarios de depósito de los residuos.....	25
Artículo 31.- Utilización de los contenedores y buzones normalizados.....	26
Artículo 32.- Ubicación de los contenedores.....	26
Artículo 33.- Contenedores de uso exclusivo.....	27
Artículo 34.- Presentación de residuos en patios interiores.....	27
Artículo 35.- Presentación de residuos en cuartos de residuos.....	27
Artículo 36.- Presentación de residuos en calles interiores.....	27
Artículo 37.- Recogida de residuos Especiales	28
Artículo 38.- Otros supuestos.....	28
Capítulo IV. Recogida Selectiva.....	28
Artículo 39.- Recogida Selectiva.....	28
Artículo 40.- Recogida de materia orgánica.....	29
Artículo 41.- Recogida de envases e inertes.....	29
Artículo 42.- Recogida de vidrio.....	29
Artículo 43.- Recogida de papel y cartón.....	30
Artículo 44.- Aceites vegetales usados.....	30
Artículo 45.- Ropa y zapatos usados	30
Artículo 46.- Residuos de medicamentos y sus envases.....	31
Artículo 47.- Pilas	31
Artículo 48.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	31
Artículo 49.- Excrementos.....	31
Artículo 50.- Recogida en ecoparques o puntos limpios.....	31
Artículo 51.- Residuos domésticos peligrosos.....	32
Artículo 52.- Información sobre separación y recogida de residuos.....	32
Artículo 53.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	32
Capítulo V. Tratamiento de los Residuos Municipales.....	33
Artículo 54.- Disposición general.....	33
Artículo 55.- Competencias municipales	33
Artículo 56.- Prohibiciones generales	34
Artículo 57.- Responsabilidades de los usuarios	34
Artículo 58.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios	34

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

- 8 MAR. 2016
El Secretario General del Pleno

Capítulo VI. Residuos Sanitarios.....	DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:	34
Artículo 59.- Gestión de estos residuos	15 MAR. 2016	34
Capítulo VII. Residuos Industriales	SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO	35
Artículo 60.- Gestión de los mismos		35
Capítulo VIII. Abandono de Vehículos		36
Artículo 61.- Disposición general.....		36
Artículo 62.- Retirada de vehículos.....		37
Artículo 63.- Abono de gastos.....		37
Artículo 64.- Gestión de vehículos al final de su vida útil.....		37
Capítulo IX. Residuos de Construcción y Demolición procedentes de Obras Menores.....		37
Artículo 65.- Disposiciones generales.....		37
Capítulo X. Recogidas Especiales y de Muebles, Enseres y Otros.....		38
Artículo 66.- Recogidas especiales.....		38
Artículo 67.- Recogida de enseres y muebles.....		38
Artículo 68.- Escorias y cenizas de calefacciones.....		38
Artículo 69.- Animales muertos.....		38
Artículo 70.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		39
Artículo 71.- Podas y otros residuos de jardinería		39
Artículo 72.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida.....		40
Artículo 73.- Solares		40
TÍTULO IV. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA CIUDAD.....		40
Artículo 74.- Comercio ambulante.....		40
Artículo 75.- Quioscos y otras instalaciones		40
Artículo 76.- Establecimientos de hostelería		41
Artículo 77.- Disposición General		41
TÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA.....		41
Capítulo I. Animales Domésticos		41
Artículo 78.- Tenencia y circulación de animales domésticos.....		41
Artículo 79.- Obligaciones de los propietarios o poseedores.....		41
Artículo 80.- Recogida de sus residuos		42
Artículo 81.- Otros supuestos.....		42
Capítulo II. Riegos y Residuos de Plantas.....		42
Artículo 82.- Riegos de plantas.....		42
Artículo 83.- Residuos de plantas		42

DILIGENCIA:
 Dictaminado en sesión de
 Comisión Permanente de fecha:

15 MAR 2016
 [Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Capítulo III. Publicidad Estática y Dinámica	43
Artículo 84.- Disposición general	43
Artículo 85.- Publicidad estática	43
Artículo 86.- Publicidad dinámica	43
Artículo 87.- Otros supuestos	43
Capítulo IV. Higiene en el Ámbito Personal	43
Artículo 88.- Conductas cívicas e incívicas	44
Artículo 89.- Higiene domiciliaria	44
Artículo 90.- Otros supuestos	44
Capítulo V. Otras Actividades	44
Artículo 91.- Actos públicos diversos	44
Artículo 92.- Comercio y establecimientos varios	45
Artículo 93.- Higiene de y en los transportes	45
TÍTULO VI. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR	45
Capítulo I. Inspección y control	45
Artículo 94.- Inspección	45
Artículo 95.- Delegación de competencia en la materia	46
Capítulo II. Infracciones	46
Artículo 96.- Infracciones	46
Artículo 97.- Infracciones muy graves	46
Artículo 98.- Infracciones graves	47
Artículo 99.- Infracciones leves	48
Artículo 100.- Reincidencia	48
Artículo 101.- Prescripción	48
Artículo 102.- Responsables	49
Capítulo III. Sanciones	49
Artículo 103.- Sanciones	49
Artículo 104.- Consecuencias y ejecución	49
Artículo 105.- Obligación de reponer	50
Artículo 106.- Multas coercitivas	50
Artículo 107.- Procedimiento sancionador	50
Artículo 108.- Prescripción	50
Artículo 109.- Medidas complementarias	50
Artículo 110.- Ejecuciones subsidiarias	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	51
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	51

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
 Dictaminado en sesión de
 Comisión Permanente de fecha
 8 MAR. 2016
 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DISPOSICIÓN ADICIONAL 51

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 51

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA 52

ANEXO I 53

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA.
Ejemplar en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016
[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 45 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a las Administraciones Públicas la función de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Constituye, por tanto el más firme pilar sobre el que avanzar en las políticas de desarrollo sostenible, que han de desenvolverse además en el marco del Derecho Comunitario Europeo.

En materia de Residuos, la Directiva 2008/98/CE señala que el primer objetivo de cualquier política de materia de residuos debe ser reducir el mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente, añadiendo que la política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos. En esta ordenanza este primer objetivo se traduce en la aplicación de la jerarquía de residuos: REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE. Se asumen, asimismo, en la presente ordenanza los objetivos particulares establecidos en la normativa de superior rango tanto europea, como estatal, como autonómica

La transposición de esta Directiva al Ordenamiento Jurídico interno español se ha llevado a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados que ha venido a adaptar la legislación española en materia de residuos a la Directiva Europea citada anteriormente, indicando las jerarquías y preferencias a adoptar a la hora de establecer medidas de cara a la gestión de los residuos.

El artículo 149. 1-23ª de la Constitución Española y los artículos 57.1 g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconocen a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación al establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

En ejercicio de tales competencias y para consecución de los objetivos propuestos en materia de residuos, y para la adaptación a los nuevos instrumentos de gestión, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, actualizando los procedimientos y criterios de tutela de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente, el Decreto 73/2012, de 20 de Marzo con el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía ha supuesto un paso decisivo para la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico, poniendo de manifiesto el reparto competencial entre las Administraciones autonómica y locales.

En este sentido, tanto los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, como el artículo 9.6 y 7 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio de Residuos otorgan a los Municipios competencias en materia de ordenación, gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de dichos residuos, y en la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Para ello, de acuerdo, con las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, las Administraciones Locales disponían de un plazo de dos años desde

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

8 MAR. 2016
[Handwritten signature]

la entrada en vigor de dicha Ley para aprobar o adecuar las Ordenanzas en materia de residuos a los contenidos del Reglamento de Residuos.

En cumplimiento de este mandato, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ha acordado aprobar una nueva Ordenanza sobre Higiene Urbana a fin de ajustar la normativa municipal en materia de residuos a los contenidos del Reglamento de Residuos de Andalucía.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de la higiene urbana y de la gestión de residuos en el término municipal de Córdoba según lo establecido en la normativa vigente y se estructura en seis Títulos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos.

El Título II se dedica al Servicio de Limpieza Viaria, el Título III a la Gestión de Residuos Municipales, el Título IV a la Higiene Urbana de Instalaciones en la Ciudad y el Título V al Uso del Dominio Público con actividades Diversas en el Ámbito de la Higiene Urbana.

Finalmente el Título VI aborda las Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Córdoba.

Principio de sostenibilidad económica

Partiendo del deber constitucional de todos los poderes públicos de someter su actuación a los principios generales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y del principio consagrado en la normativa medioambiental y de gestión de residuos de que " quien contamina paga " deberá asegurarse la financiación de cada uno de los servicios que recoge esta ordenanza.

3. La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

- a) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas
- b) Gestión de residuos:

En lo que se refiere a la gestión de residuos municipales ésta implica los principios del desarrollo sostenible y en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Córdoba, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

- c) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

- d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.
4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, de higiene urbana y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
5. Todas las personas físicas o jurídicas que residan, depositen residuos, hagan uso de la vía pública y del dominio público en el ámbito de la higiene urbana en el término municipal de Córdoba están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

1. Los similares a los anteriores generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.
2. Aceites vegetales usados cuando adquieran la condición de residuo y se generen en las actividades descritas en el epígrafe anterior.
3. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
4. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- c) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

- 8 MAR. 2016

Luís Lizaso
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- e) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal, y a los efectos de la presente Ordenanza se incluirán en este tipo:

1. los residuos domésticos.
2. los residuos comerciales no peligrosos que se produzcan en el Municipio de Córdoba.

- f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

- g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

- k) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

- l) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

- m) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios.

- n) Gestión de residuos: la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la clausura y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

- 8 MAR. 2016

Lucho

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

o) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

DILIGENCIA: Aprobado en p)
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

q) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

r) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

s) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

t) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

x) Ecoparques o Puntos Limpios Municipales: son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

y) Cuarto de residuos. Ecopuntos. Son locales acondicionados para albergar contenedores normalizados de residuos. Podrán ser públicos, denominados en este caso **Ecopuntos**, de responsabilidad municipal, utilizables por la población en general, aunque podrán establecerse normas o procedimientos que limiten el acceso a determinada población del entorno de la instalación, o privados para dar servicio a un conjunto de vecinos propietarios de la instalación.

Las normas en cuanto a la propia instalación y uso que rijan estos locales se recogen en el Capítulo II de esta ordenanza y deberán responder, en todo caso a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y demás normas aplicables.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

8 MAR 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

- z) Gran productor de residuos. Se considerará gran productor de residuos, a efectos de esta Ordenanza Municipal a aquellos productores de carácter no doméstico, cuya actividad se desarrolle sobre locales de más de 300 m² brutos o que generen más de 1m³ de residuos totales por día de actividad
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión de Integral de la Calidad Ambiental y a la normativa que los desarrolle.

Artículo 3.- Analogía

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

DILIGENCIA. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 4.- Órganos Municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente
- c) Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A., en adelante SADECO, como forma de gestión directa del servicio público a que se refiere esta Ordenanza
- d) La persona que ostente la Dirección o Gerencia de dicha Empresa
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Córdoba es competente en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos municipales, la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria y de la higiene urbana.
2. En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento de Córdoba:
- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en esta Ordenanza aprobada en el marco jurídico de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y de la normativa legal propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en ámbito de sus competencias.
- d) El Ayuntamiento de Córdoba deberá también:

DILIGENCIA
Jubilado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

8 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Elaborar y aprobar Programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia en coordinación con el Plan Nacional Marco y con los Planes Autonómicos de gestión de residuos.
3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

Artículo 6.- Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Córdoba prestar el servicio público de depósito en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento, a través de SADECO prestará directamente el servicio público de que trata esta Ordenanza conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para el interés municipal, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Artículo 7.- Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos o Usuarios

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Recibir la prestación de los Servicios Públicos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dichos servicios.
- c) Ser informado de las condiciones de prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.
- d) Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio al Ayto. de Córdoba o a Sadeco, y recibir información del resultado de las mismas.
- e) Denunciar las infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.
- f) Recibir campañas de sensibilización sobre la problemática medioambiental derivada de la generación de residuos y sobre la necesidad de la higiene urbana.
- g) Formar parte en procesos de participación ciudadana en materia de gestión de residuos y de higiene urbana.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los Órganos de gestión del servicio y la Policía Local.
- d) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- e) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las presente Ordenanza, incluyendo los residuos para los que el Ayto. de Córdoba haya definido un sistema de depósito o recogida especial y

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

- 8 MAR. 2016

Luís Libalzo
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.

- f) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios de recogida.

DILIGENCIA: Aprobado en g) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla
sesión plenaria de fecha: de diferentes tipos de residuos.

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- h) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, el Ayuntamiento de Córdoba o en su caso Sadeco, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- i) Informar al Ayuntamiento o en su caso a Sadeco sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

- j) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que se establecen en esta Ordenanza.

- k) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por la presente Ordenanza.

- l) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

- m) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

- n) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

- o) Abonar las Tasas y exacciones Municipales previstas en las Ordenanza Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

- p) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

- q) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la Vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 8.- Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

DILIGENCIA:
Ud. declarada en sesión de
Comisión Permanente de fecha

8 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

Artículo 10.- Objeto de la misma

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

1. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente
2. El baldío de los mismos
3. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin
4. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 11.- Ámbito material de la limpieza viaria

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal.
2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se ostenten.
3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad Municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados poseedores, para la determinación ~~de la actuación~~ ^{de la actuación} del primero sobre dichos terrenos. ~~Expediente Aprobado en sesión plenaria de fecha~~

15 MAR 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 12.- Competencias en la Materia

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de SADECO, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.
2. A estos efectos, SADECO organizará la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.
3. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de SADECO, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

Artículo 13.- Actividades Prohibidas

Queda prohibido:

1. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.
2. Depositar residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
3. Echar cigarrillos o similares y otras materias encendidas en las papeleras o contenedores que en su caso, deberán depositarse una vez apagados.
4. Producir vertidos de agua cualquier tipo de material residual sobre la vía pública o sobre sus elementos.
5. La limpieza de animales en espacios públicos.
6. Lavar y/o reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos.
7. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
8. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

8 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

9. Escupir y realizar necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.
10. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier causa.
11. La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.
12. Cualquier otra actividad que contravenga los preceptos establecidos en esta ordenanza o normativa de superior rango.

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 14.- Clasificación de Residuos

Según el criterio que se aplique, los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación, que no son excluyentes entre sí:

- a) Atendiendo a su naturaleza:
 - 1º Peligrosos.
 - 2º No peligrosos.
- b) Según el ámbito de las competencias de gestión:
 - 1º Municipales.
 - 2º No municipales.
- c) Según su origen:
 - 1º Domésticos.
 - 2º Industriales.
 - 3º Comerciales.
 - 4º Agrícolas.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en los residuos municipales según la definición de los mismos establecida en el Artículo 2 de la misma que incluyen:

- 1º Los residuos domésticos
- 2º Los residuos comerciales.

Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los residuos no municipales:

- 1º Los industriales.
- 2º Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

- 1º Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- 2º Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- 3º Los lodos residuales de depuración.
- 4º Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
- 5º Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- 6º Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo.
- 7º Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 15.- Obligaciones Municipales

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establezca en la presente Ordenanza, en el marco jurídico de de la normativa autonómica y de las restantes normas tanto comunitarias como estatales en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.
- b) La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- c) La vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- d) La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos de esta Ordenanza. A tal efecto el Ayto. a través de la empresa Sadeco cuenta con su propio sistema de gestión, que abarca al municipio de Córdoba obteniéndose una optimización de recursos en aras de una mayor eficacia en la gestión y consiguiéndose la minimización del impacto ambiental en el municipio de estas actividades.

e) El Ayuntamiento de Córdoba podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión ya sean domésticos o comerciales a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados o a que los gestionen por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

f) El Ayuntamiento de Córdoba elaborará programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

g) El Ayuntamiento de Córdoba, a través de Sadeco como medio propio instrumental, realizará campañas de información y sensibilización sobre la prevención en la producción de residuos municipales, sobre su correcta separación, sobre los medios disponibles para ello y sobre la protección del medio ambiente del municipio de Córdoba.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016



Artículo 16.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos municipales

- 1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
- 2. Las personas o entidades productoras de residuos municipales tienen las obligaciones específicas establecidas en el artículo 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- 3. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales por las causas que se establecen en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
4. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 17.- El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 18.- De la Gestión de Residuos Municipales por particulares

Sin perjuicio de la correspondiente autorización administrativa autonómica de las actividades e instalaciones de gestión y tratamiento de residuos prevista en el Título III del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o Entidades que realicen dichas actividades en el término municipal de Córdoba y afecten a residuos municipales deberán presentar **anualmente durante el mes de enero, y en el caso de nuevas autorizaciones en el momento en que se consigan éstas**, una declaración responsable en la que se incluya copia compulsada de la citada autorización en vigor ante la **Gerencia Municipal de Urbanismo** que, a los efectos oportunos de protección del medio ambiente, la trasladará para su conocimientos a la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A., constituyendo infracción grave de esta Ordenanza el incumplimiento de esta obligación.

Si los residuos se encuadran dentro de la gestión obligatoria municipal, cuando un particular decida derivar residuos fuera del sistema público municipal que tiene a su disposición, se hace constar que tal circunstancia no exime a la empresa o particular del pago de la Tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública según los términos que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Artículo 19.- Entrega de los Residuos Municipales

1. La entrega de residuos se podrá realizar a las distintas figuras que contemplan la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización al efecto,

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

2. La entrega de los residuos se hará según indiquen la ordenanza o los servicios municipales

DILIGENCIA. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

Artículo 20.- Régimen de Propiedad de los Residuos Municipales

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1. Una vez entregados los residuos municipales en el sistema municipal de recogida, ya sea a través de su depósito en contenedores, en buzones o en lugar autorizado, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.
2. Se prohíbe seleccionar cualquier clase de material residual depositado en el sistema municipal de recogida, tanto en los contenedores, buzones o lugar autorizado, salvo con autorización expresa de SADECO.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos municipales, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 21.- Prohibición de uso de la Red de Saneamiento

Ningún tipo de Residuo Municipal podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Capítulo II. Cuartos de Residuos

Ámbito y Normas de aplicación del CTE, Documento Básico HS Salubridad, Sección HS 2 Recogida y evacuación de residuos, en lo referente a Almacén de contenedores de edificio

Artículo 22.- Introducción

El Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico HS2, recogida y evacuación de residuos, recoge la obligatoriedad de establecer, en los edificios de viviendas de nueva construcción, una reserva de espacio destinada a almacén de contenedores de residuos. Esta reserva se dedicará efectivamente a almacén de contenedores en las zonas en las que el Ayuntamiento establezca la recogida puerta a puerta.

El presente documento regula el ámbito y aplicabilidad de la recogida Puerta a Puerta en el municipio de Córdoba y las características básicas de estos cuartos - almacén de contenedores. En todos los casos descritos, tanto para los cuartos de basura de uso vecinal como para los de uso comercial será de aplicación, en lo no recogido en esta norma, lo establecido por el Código Técnico de la Edificación, RD 314/2006, y en concreto el Documento Básico HS Salubridad, Sección HS 2: Recogida y evacuación de residuos.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 23.- Aplicabilidad

Este capítulo se aplica a los edificios de viviendas de nueva construcción, tengan o no locales destinados a otros usos, en lo referente a la recogida de los residuos ordinarios generados en ellos.

Para los edificios y locales con otros usos la demostración de la conformidad con las exigencias básicas debe realizarse mediante un estudio específico adoptando criterios análogos a los establecidos en esta sección.

Cada edificio debe disponer como mínimo de un almacén de contenedores de edificio para las fracciones de los residuos que tengan recogida puerta a puerta, y, para las fracciones que tengan recogida centralizada con contenedores de calle, debe disponer de un espacio de reserva en el que pueda construirse un almacén de contenedores cuando alguna de estas fracciones pase a tener recogida puerta a puerta.

En el caso de viviendas aisladas o agrupadas horizontalmente, el almacén de contenedores de edificio y el espacio de reserva pueden disponerse de tal forma que sirva a varias viviendas.

Los grandes productores, incluidos todos los productores de residuos radicados en polígonos industriales, deberán adaptarse a lo establecido en el correspondiente apartado (Apdo. 4 del artículo 24), tanto los ya existentes como los de nueva construcción o aquellos que presenten proyecto de reforma. En todo caso se establece un periodo de adaptación de 5 años para la correspondiente adaptación de sus locales.

Cuando la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo de la Ordenanza no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan mayor grado posible de adecuación efectiva. La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.

Artículo 24.- Ámbito

Todo el término municipal de Córdoba, con el alcance y particularidades que se recogen en este documento:

1. Zonas donde se implante la Recogida Neumática de Residuos

Se considerarán las zonas de aplicación de la Recogida Neumática de Residuos Municipales de Córdoba como de recogida puerta a puerta para las fracciones que no sean evacuados por el sistema neumático y se puedan recoger en contenedores normalizados de 1000 litros de capacidad.

2. Polígonos Industriales

La recogida de residuos en Polígonos Industriales o Comerciales se establece en la modalidad de puerta a puerta

Cada una de las empresas radicadas en esos espacios debe disponer de un cuarto de residuos con capacidad para albergar los residuos municipales correspondientes a su

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

producción semanal. Las características de los cuartos serán análogas a las establecidas en el apartado 4 de este artículo

Los residuos específicos de la actividad industrial que por sus características no puedan ser recogidos por los servicios municipales, se depositarán en contenedores o espacios adecuados, siempre en espacio privado, en ningún caso en vía pública o espacios mancomunados.

3. Casco histórico

A los efectos de este documento nos referiremos a casco histórico como el espacio localizado en el plano y limitado por las calles que figuran en el Anexo I

Las características urbanísticas de este espacio emblemático de la ciudad que incluye la zona declarada Patrimonio de la Humanidad y, particularmente, la estrechez de su red viaria con Acerados casi inexistentes, así como la tendencia a la instalación de comercios y hostelería (generadores de gran cantidad de residuos) como respuesta a la concentración turística, aconsejan limitar al máximo la ubicación de contenedores de residuos sobre la vía pública.

Por otra parte la tipología de las edificaciones de esta zona, con frecuencia unifamiliares y de reducida fachada condicionan la instalación de cuartos de residuos.

Por último, en lo que afecta a la gestión de residuos, debe evitarse una proliferación excesiva de pequeños contenedores de recogida puerta a puerta, ya que este sistema ralentiza de forma importante la recogida, multiplicando los costes y pudiendo llegar a producir una importante alteración del tráfico de vehículos y peatonal con un incremento de molestias a los vecinos.

En cualquier caso debe garantizarse una correcta manipulación de los contenedores de recogida puerta a puerta, que deben permanecer en la vía pública el mínimo tiempo imprescindible para su evacuación por los vehículos recolectores, evitando el efecto indeseable de una proliferación de pequeños contenedores ocupando la vía pública del casco histórico durante horas.

A este respecto se plantean dos alternativas:

- Almacén de contenedores de edificio o cuarto de residuos vecinal accesible directamente por los servicios de recogida, con puerta independiente a la vía pública, lo que garantiza la ágil retirada de residuos y reposición de contenedores al cuarto.
- En caso de no disponer de cuarto de residuos accesible directamente desde el exterior, se exigirá al propietario o propietarios de dicho almacén vecinal una organización propia que garantice el correcto traslado de los contenedores desde el cuarto de residuos a la vía pública para su recogida y su retorno al cuarto en el menor tiempo posible.

Como resultante de las consideraciones anteriores, se establece:

El casco histórico de Córdoba, con la delimitación recogida en este artículo y en el Anexo I, se declara de recogida puerta a puerta a los efectos de aplicación del CTE, para las fracciones de residuos Materia Orgánica (MO) y Envases e Inertes (EI).

En conclusión las viviendas de nueva construcción o aquellas que por proyecto de reforma resulte una división por la que se vean incrementadas el número de viviendas, deberán disponer de almacén vecinal de contenedores de edificio capaz para albergar el volumen de residuos producido en 2 días, en contenedores normalizados de 360 ó 1.000 litros, para las fracciones MO y EI.

4. Grandes productores

Tendente a rebajar la afección sobre el espacio público, los grandes productores de residuos habrán de contar con cuartos comercial de residuos, particulares, capaces de albergar la producción correspondiente a 2 días de sus residuos, separados según el modelo de recogida selectiva que establece el Ayuntamiento de Córdoba, en contenedores normalizados de 1 m³ y con un mínimo de 2 contenedores.

A este respecto se considera gran productor comercial aquel cuya actividad se desarrolla sobre locales de más de 300 m² brutos o que generen más de 1 m³ de residuos totales por día de actividad.

Aquel gran productor que disponga de un local de 1.000 m² de superficie o mayor, deberá disponer de un recinto de contenedores, que podrán ser autocompactadores, con capacidad para la acumulación de la producción de 2 días de sus residuos según el modelo de separación selectiva municipal y con dimensiones tales que permitan el acceso y maniobra de los vehículos de recogida en el interior del recinto.

Mercados.

Los mercados de abastos se considerarán en su conjunto grandes productores y deberán contar con cuarto de residuos propio, con las características descritas en este documento, accesible desde la vía pública por los servicios de recogida.

Cuartos de residuos colectivos. Los grandes productores, para dar respuesta a las obligaciones derivadas de esta norma, podrán agruparse y constituir un cuarto comercial de residuos, colectivo, para dar servicio a varios productores, que albergará contenedores normalizados de 1 m³ mínimo de capacidad y en número suficiente para albergar los residuos producidos en dos días por el conjunto de productores, siendo este número no inferior a 1 contenedor por cada productor y con el resto de características y mantenimiento que se describe en este artículo.

Artículo 25.- Características de los cuartos de residuos

1. Superficie útil y características del almacén

- Las dimensiones del almacén posibilitarán el movimiento de los contenedores que alberguen y la extracción independiente de cualquiera de ellos.
- Con independencia de lo anteriormente expuesto, la superficie útil del almacén debe ser como mínimo 3,5 m².
- Para los cuartos vecinales, los vecinos accederán al almacén desde las zonas comunes, a través de una puerta de paso de acceso restringido mediante llave o sistema de cierre de seguridad.
- Para la recogida de los residuos, el cuarto dispondrá de una puerta exterior de 1,50 m libres, accesible desde el exterior del edificio por los servicios de recogida, a los que al efecto se les facilitará una llave universal o sistema automático de apertura a distancia.

DELEGACIÓN: Aprobado en
sesión plenario la de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DELEGACIÓN
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016
El Secretario General del Pleno

- En el caso de cuartos vecinales de residuos sin acceso directo a la vía pública, se dispondrá asimismo de una puerta de extracción de contenedores de 1,50 m libres. El recorrido de extracción de los contenedores, a través de zona privada y hasta calzada exterior será accesible en dimensiones y rasantes para el tránsito rodado de estos contenedores.
- Para posibilitar la salida de los contenedores hacia la vía pública, en el recorrido de extracción de los contenedores se evitarán escalones o resaltos y se establecerá la reserva de un vado permanente.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

2. Otras características

El almacén de contenedores debe tener además las siguientes características:

- Su emplazamiento y su diseño deben ser tales que la temperatura interior no supere 30°C, bien implementando sistemas de refrigeración, bien con sistemas de aislamiento o bien con cualquier otro sistema adecuado.

El revestimiento de las paredes y el suelo debe ser impermeable y fácil de limpiar; los encuentros entre las paredes y el suelo deben ser redondeados.

Debe contar al menos con una toma de agua dotada de válvula de cierre y un sumidero acústico antimúridos en el suelo

Debe disponer de una iluminación artificial que proporcione 100 lux como mínimo a una altura respecto del suelo de 1 m y de una base de enchufe fija 16A 2p+T según UNE 20.315:1994

Satisfará las condiciones de protección contra incendios que se establecen para los almacenes

DILIGENCIA.
Aclamado en sesión de
sesión permanente de fecha:

15 MAR. 2016
[Handwritten signature]

3. Mantenimiento y conservación

- Deben señalizarse correctamente los contenedores, según la fracción correspondiente. En el interior del almacén de contenedores deben disponerse en un soporte indeleble, junto con otras normas de uso y mantenimiento, instrucciones para que cada fracción se vierta en el contenedor correspondiente. Cada contenedor se identificará, en soporte indeleble, con la dirección y razón social del inmueble al que pertenezcan.
- Los propietarios o usuarios de los cuartos de residuos deben realizar las operaciones de mantenimiento que, junto con su periodicidad, se incluyen en la tabla 3.1.

Tabla 3.1 Operaciones de mantenimiento

Operación	Periodicidad
Limpieza del suelo del almacén	1 día
Limpieza de los contenedores	3 días
Lavado con manguera del suelo del almacén	2 semanas
Limpieza de las paredes, puertas, ventanas, etc.	4 semanas
Desinfección de los contenedores	1,5 meses

Operación	Periodicidad
Desinfección, desinsectación y desratización del almacén de contenedores	1,5 meses
Limpieza general de las paredes y techos del almacén, incluidos los elementos del sistema de ventilación, las luminarias, etc.	6 meses

Los servicios municipales, en los casos en que se constate la reiteración en el mal estado de las instalaciones por incumplimiento de las normas de depósito de residuos o de mantenimiento de las mismas, podrán exigir un contrato de mantenimiento que garantice la realización de las operaciones descritas en este artículo.

Capítulo III. De la Presentación y Depósito de los Residuos Municipales y de los Recipientes Utilizados

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 26.- Disposición General

DILIGENCIA: Examinado en sesión de Comisión Permanente de fecha

8 MAR. 2016
[Firma]

Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su entrega en los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayto, en los lugares y horarios establecidos al efecto.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 - b) Contenedores o buzones para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - c) Ecoparques o Puntos limpios.
 - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
3. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domésticos clasificados como materia orgánica en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables, de forma preferente en bolsas de plástico biodegradables, como recipientes para el depósito de residuos domésticos, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.
 4. Los residuos se depositarán en el interior de contenedores, buzones o sistema normalizado prohibiéndose arrojar residuos fuera de aquéllos.

En cualquiera de los casos, se prohíbe:

1. El depósito de residuos que contengan restos líquidos o susceptibles de licuarse.

2. Que en cada contenedor se depositen más residuos de lo que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.
3. El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor, buzón o sistema de depósito establecido por el Ayto.
4. El depósito de residuos que no estén clasificados como municipales o estén regidos por normativas o disposiciones específicas.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 27.- Limpieza de Contenedores y Recipientes

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.
2. La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por este mismo.
3. El mantenimiento de los cuartos de basura se realizará según lo establecido en el artículo 25 de la presente Ordenanza

Artículo 28.- Actividades Prohibidas

Queda terminantemente prohibido:

El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 29.- Obligaciones del Personal del Servicio

La recogida de los residuos municipales se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán estos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles públicos o privados, de donde procedan dichos residuos a excepción de la recogida en los cuartos de residuos con acceso directo de los servicios.

Artículo 30.- Condiciones y horarios de depósito de los residuos

1. En contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayto: Se depositarán los residuos de materia orgánica y envases e inertes en el horario: de 19 a 22 horas, de lunes a domingo inclusive.
2. En buzones de recogida neumática: Se depositarán los residuos en el cualquier horario de lunes a domingo inclusive.

3. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de residuos. Asimismo no están sujetos a horario en el uso de contenedores cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza viaria.
4. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.
5. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.
6. Los usuarios han de utilizar los contenedores o buzones normalizados para cada componente específico: materia orgánica (color gris o marrón), envases e inertes (color amarillo) situados en la ciudad. Asimismo el resto de los componentes en los contenedores o buzones específicos dispuestos al efecto para: papel (color azul), vidrio (color verde) y los contenedores o lugares específicos que se detallan con la debida señalización como se describe en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

Artículo 31.- Utilización de los contenedores y buzones normalizados 15 MAR. 2016

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayto. situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Excmo. Ayuntamiento, a través de empresa SADECO, autorización para la instalación de un contenedor, buzón propio o sistema de depósito, respetando dicho horario y condiciones.
2. Sólo se utilizará contenedor, buzón propio o sistema de depósito establecido por el Ayto. para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.
3. Una vez depositadas los residuos en los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayto., se cerrará la tapa o sistema de cierre de los mismos.

Artículo 32.- Ubicación de los contenedores

1. El número y la ubicación de los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido se determinará por SADECO y la normativa vigente, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados. En todo caso se procurará en la medida de lo posible que en cada punto de ubicación haya un contenedor de cada tipo de separación en origen (materia orgánica, envases e inerte, papel-cartón y vidrio).
2. SADECO podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayto, así como colocar en la vía pública pivotes u otros elementos para la protección de dichos vados o para facilitar la circulación de sus vehículos por distintos puntos de la ciudad, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los residuos, así como el desplazamiento entre los distintos sistemas. Estos vados,

DILIGENCIA
eliminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

reservas, pivotes u otros elementos se ubicarán contando con la conformidad de los servicios correspondientes del Ayto.

3. Para la ubicación de contenedores en las proximidades de los monumentos declarados como Bien de Interés Cultural o patrimonio histórico se procurará, en la medida de lo posible, que su instalación no interfiera en la imagen del mismo, soterrándolo donde sea factible.

PLIENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 33.- Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por SADECO, con cargo a tales usuarios.
2. Cuando sea necesario, SADECO procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.
3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Los usuarios que dispongan de buzones de recogida neumática deberán mantenerlos en perfecto estado de uso y mantenimiento.

Artículo 34.- Presentación de residuos en patios interiores

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 35.- Presentación de residuos en cuartos de residuos

Los Residuos en los cuartos de basura se presentarán según lo establecido en el nuevo Código Técnico de la Edificación, en la normativa municipal y según la normativa específica, las normas técnicas y los códigos técnicos que los que los desarrollan

En la forma prevista en el ordenamiento urbanístico, se podrá exigir la instalación de cuartos de basuras en los inmuebles de viviendas, comercios, industrias, cuyo uso y condiciones se establecerán según lo indicado en el Capítulo II de esta Ordenanza.

Artículo 36.- Presentación de residuos en calles interiores

Las parcelaciones, colonias o poblados con calles interiores deben disponer a su cuenta espacios adecuados para la ubicación de contenedores de los residuos municipales que produzcan, siendo estos espacios accesibles por los vehículos recolectores. Cuando las vías de circulación se encuentren en inadecuado estado (baches, firme terrizo o en mal estado, etc.) para el desplazamiento del vehículo recolector y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, las Comunidades de Propietarios de las fincas o usuarios en general trasladarán, con sus propios medios, debidamente clasificados y en bolsas, a los contenedores situados en el punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo 34.

Artículo 37.- Recogida de residuos Especiales

Podrán ser objeto del servicio de recogida especial aquellos residuos municipales cuyas características dificultan su gestión ya sean domésticos o comerciales y que por lo tanto el Ayto. puede obligar a que el productor adopte medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los deposite en la forma y lugar adecuados o a que los gestione por sí mismo en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El productor estará obligado a correr con los gastos que se originen y esto no le eximirá del pago de la tasa de gestión residuos establecida por el Ayto. de Córdoba en sus Ordenanzas Fiscales.

Artículo 38.- Otros supuestos

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos municipales podrán ser autorizados al transporte de los mismos según la normativa vigente para el transporte de residuos, con sus propios medios, a los puntos de valorización y/o eliminación que indique SADECO, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, por sí o a través de SADECO, realizará el correspondiente cargo por la valorización o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos municipales en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere en los párrafos anteriores o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de Recogida de Residuos Municipales, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen. Se podrán aplicar las excepciones recogidas en el la Ley

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo IV. Recogida Selectiva

Artículo 39.- Recogida Selectiva

- En el municipio de Córdoba se establece la recogida selectiva de residuos municipales en origen y en la vía pública, mediante contenedores o buzones específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y sólo de las siguientes fracciones:
 - Materia Orgánica (Biorresiduos). Se recogerá en contenedores específicos color gris o marrón o de tapa gris o marrón o con distintivos específicos.
 - Envases e Inertes (Envases, residuos de envases, plásticos, metales, textil, maderas, etc.). Se recogerán en contenedores de color amarillo o de tapa amarilla o con distintivos específicos.
 - Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase). Se recogerán en contenedores de color azul o de tapa azul o con distintivos específicos.
 - Vidrio. Se recogerán en contenedores de color verde o de tapa verde o con distintivos específicos.
- Además de estos grupos de materiales se podrán segregar para su recogida por separado otros grupos de materiales como pueden ser:

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR 2016
EL PRESIDENTE DEL PLENO

- Ropa y zapatos usados
- Aceites vegetales usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Maderas
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Residuos Peligrosos domésticos
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a municipales
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)
- Otros residuos municipales

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Estos residuos se podrán recepcionar: en los ecoparques o puntos limpios que estén adaptados y autorizados para ello y/o mediante recogida puerta a puerta. La recogida puerta a puerta se podrá realizar por Gestores Autorizados y según lo regulado en el artículo 18 de esta ordenanza

En algunos casos específicos se podrá autorizar la ubicación de contenedores en la vía pública para algún tipo de residuo que se regula en la presente Ordenanza, según lo establecido por Sadeco y de forma temporal.

La recogida de estos residuos fuera del flujo municipal no eximirá en ningún caso al productor de residuos del pago de las tasas municipales por gestión de residuos.

La recogida selectiva de residuos se adaptará a cualquier medida que se pueda adoptar por las normas de mayor rango tanto autonómica, como local, como europea.

Artículo 40.- Recogida de materia orgánica

1. Los residuos procedentes de materia orgánica presentes en los residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. La materia orgánica se define como residuos biodegradables que abarcan a los residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares a y los residuos de pequeños jardines y parques. Estos residuos se entregarán siempre en el interior de bolsas de plástico, preferiblemente biodegradables, difícilmente desgarrables debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

Artículo 41.- Recogida de envases e inertes

1. Los residuos de envases e inertes deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias. Así mismo, el resto de residuos inertes como gomas, maderas, ropas, calzado, loza, etc. deberán ser entregados perfectamente libres de restos de biorresiduos y líquidos. Estos residuos podrán depositarse en los contenedores específicos a granel.

Artículo 42.- Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases. Estos residuos podrán depositarse en los contenedores específicos a granel.

Artículo 43.- Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción envases e inertes.

Artículo 44.- Aceites vegetales usados

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán en el contenedor identificado a tal fin en el ecoparque o punto limpio.
3. Los ciudadanos podrán depositar estos residuos en los locales de entidades o asociaciones o en los contenedores para su reutilización ubicados fuera de la vía pública, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

5. Si el Ayuntamiento estableciera un Sistema de Recogida Selectiva dicho residuo se entregará con carácter obligatorio a la Empresa Municipal o la designada por ésta siguiendo el sistema establecido por la empresa municipal o aquella a la que le haya sido cedida la gestión.

6. Según la definición y tratamiento dado a un residuo como el aceite vegetal usado en el artículo 2 estarán obligados a entregar el residuo: ciudadanos, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los Grupos I y II, Servicios de Restauración y Catering, así como del Sector Servicios en general. Este residuo no se podrá vender, transportar, ni reutilizar por el productor ya que al tener el carácter de residuo municipal el Ayuntamiento está obligado a gestionarlo y garantizar por tanto su trazabilidad.

Artículo 45.- Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos podrán depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

1. En el contenedor señalado a tal fin en el ecoparque o punto limpio.
2. En los locales de entidades o asociaciones o en los contenedores para su reutilización ubicados fuera de la vía pública, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas para la recogida de ropa y zapatos usados.

DILIGENCIA APROBADA
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 46.- Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera¹.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 47.- Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

1. Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los distribuidores, centros comerciales, etc.
2. En los ecoparques o los puntos limpios.

Artículo 48.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

A gestor autorizado

En el ecoparque o punto limpio según los límites establecidos específicamente.

En el Complejo Medioambiental de Córdoba.

En todo caso se seguirán las normas establecidas en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición del Ayto. de Córdoba

Artículo 49.- Excrementos

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y, en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines. En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en contenedores para residuos orgánicos o, en su defecto, en papeleras, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Control Animal.

Artículo 50.- Recogida en ecoparques o puntos limpios

Los servicios municipales establecerán los límites de cantidades y tipología de residuos admisibles en los ecoparques y demás normas de uso por el ciudadano particular. En cuanto al uso de estas instalaciones por empresas, como alternativa al depósito en vertedero, este estará sujeto a las normas de uso que se establezcan, y podrá establecerse una tasa específica por esta actividad que nunca será inferior a la correspondiente para el depósito en el Complejo Medioambiental de Córdoba. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

¹ En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el lugar que designe el Ayto. de Córdoba.

Artículo 51.- Residuos domésticos peligrosos

Los residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes de domicilios y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular se entregarán por los ciudadanos en el Complejo Medioambiental de Córdoba o bien en los centros que se habiliten para ello.

Artículo 52.- Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 53.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida selectiva de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El Ayuntamiento través de Sadeco, con objeto de promover la recogida selectiva de residuos, informará a través de la página web de Sadeco de las tareas relativas a la gestión de residuos.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

8 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Capítulo V. Tratamiento de los Residuos Municipales

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 54.- Disposición general

1. Se entiende por tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
2. Las instalaciones dedicadas al tratamiento de los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación europea, estatal, autonómica y local.

Artículo 55.- Competencias municipales

1. Los municipios serán competentes para la gestión de los residuos municipales en el marco previsto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; en la Ley 7/2007, de 9 de julio; en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa específica en materia de régimen local.

2. Corresponde a los municipios como **servicio obligatorio**, la recogida, el transporte y el **tratamiento** de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, en el marco jurídico de las normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

El servicio de tratamiento de los residuos municipales es competencia genuinamente Municipal, sin perjuicio de la obligación de contar con las necesarias autorizaciones de la Administración autonómica en sus modalidades de eliminación y valorización. Esta competencia se ejercerá por SADECO, en los términos previstos en esta Ordenanza.

4. A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos municipales son de exclusiva competencia Municipal, y en cuanto a la Autorización administrativa de las actividades e instalaciones de tratamiento de residuos se atenderá a lo establecido en el Título III Capítulo I del Decreto 73/2012 de 20 de marzo.

5. No obstante, el Ayuntamiento, a través de SADECO, podrá imponer a los productores o poseedores de residuos municipales distintos de los domésticos y por motivos justificados, la obligación de gestionarlos por sí mismos.

6. Asimismo, podrá permitir a los poseedores de residuos a entregarlos a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

7. También podrá el Ayuntamiento a través de SADECO, prestar ocasionalmente, el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria para el mismo, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario.

8. En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos Municipales de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

9. Finalmente, los materiales residuales depositados en las instalaciones del Servicio por los usuarios, para su tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad Municipal.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016
[Firma]

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 56.- Prohibiciones generales

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.
2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización correspondiente.
3. El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.
4. También está prohibida la incineración incontrolada de Residuos Municipales, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto. En zonas no urbanas o rústicas, para quema de residuos agrícolas-forestales, habrá que atenerse a la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Reglamento 247/2001 y Orden del 21 de mayo de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente que la desarrollan, así como a la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental.
5. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos municipales en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía en el marco de sus competencias y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

[Handwritten signature]

Artículo 57.- Responsabilidades de los usuarios

Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 58.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios

En este aspecto se estará a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo en su artículo 11 en el Capítulo I y demás normativa aplicable.

Capítulo VI. Residuos Sanitarios

Artículo 59.- Gestión de estos residuos

1. Son residuos sanitarios todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias, relacionadas tanto con la salud humana como con la de los animales, de las que la o entidad productora deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contenga o los hayan contenido.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A los efectos de esta Ordenanza son residuos sanitarios de competencia municipal los establecidos en el artículo 109 apartados a) y b) del decreto 73/2012 de 20 de marzo y que se describen a continuación:

a) Grupo I. Residuos domésticos. Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

b) Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos. Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

2. Compete a SADECO la recogida de los residuos de esta naturaleza incluidos en los grupos I y II antes mencionados. Para ello los productores deberán proceder al depósito de los mismos en los contenedores correspondientes, habiéndolos previamente seleccionado en función de su naturaleza orgánica o inerte y adecuadamente presentados en bolsas o envoltorios normalizados. En ningún caso se aceptarán envases con restos de contenidos líquidos o fluidos corporales.

3. Quedan expresamente excluidos de la gestión de SADECO los residuos sanitarios de los grupos III al V, cuya recogida y eliminación deberá tramitar el Productor. Dichos residuos serán debidamente autorizados al efecto por la autoridad competente en cada caso.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR 2016
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Capítulo VII. Residuos Industriales

Artículo 60.- Gestión de los mismos

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domésticos y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos que presenten características que los hagan peligrosos o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su gestión, de conformidad con lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

Capítulo VIII. Abandono de Vehículos

5 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 61.- Disposición general

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 11.1 de esta Ordenanza, siendo responsabilidad de sus propietario, poseedores o titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable
2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) o se encuentre en situación de baja administrativa definitiva y se encuentre depositado en los lugares señalados en el punto 1 de este artículo.
 - c) Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.
 - d) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la renuncia expresa del vehículo, y además lo ceda a éste para su destino al achataamiento.
 - e) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra e) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, o que se encuentren denunciados por sustracción ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el denunciante o titular no tenga conocimiento de su aparición, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.
4. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

5 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 62.- Retirada de vehículos

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Ley de Seguridad Vial, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que, en los términos de la Ley 22/2011 pasarán a su propiedad.

A estos efectos, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los Servicios Municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 63.- Abono de gastos

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación Municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la Vía de Apremio.

Artículo 64.- Gestión de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Capítulo IX. Residuos de Construcción y Demolición procedentes de Obras Menores

Artículo 65.- Disposiciones generales

1. Los Residuos de Construcción y Demolición procedentes de las Obras Menores de Construcción o Reparación Domiciliaria en su condición de residuos domésticos, tienen la consideración de Residuos Municipales.
2. A tal efecto, y sin perjuicio de lo que prevea en su momento la correspondiente Ordenanza Municipal que regule los residuos de la construcción y demolición del Ayuntamiento de Córdoba los productores de residuos generados en las mencionadas obras menores y de reparación domiciliaria deberán acompañar con la correspondiente solicitud de Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según lo procedente en cada caso, sobre el destino que se va a dar a dichos residuos.
3. Hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición del Ayuntamiento de Córdoba (artículo 48), los citados Residuos deberán transportarse por empresa o persona física autorizada como gestor o transportista de residuos según la normativa vigente, hasta centro de tratamiento de residuos autorizado de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de esta Ordenanza.
4. De dicho transporte y depósito serán responsables solidariamente el promotor de la obra menor y, en su caso, el constructor o ejecutor de la misma, incurriendo en falta muy grave de no hacerlo según lo establecido en esta ordenanza.
5. Asimismo, con la correspondiente solicitud a que se refiere el apartado 2 de este artículo se deberá aportar una fianza por importe del 1% del coste de la obra, con un mínimo de 35 euros, según modelo normalizado al efecto.
6. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.
7. El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo suficiente para la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Excmo. Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que puedan

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

8. Para la devolución de la fianza aportada bastará con la entrega del justificante de la correcta entrega de los residuos al gestor autorizado.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

Capítulo X. Recogidas Especiales y de Muebles, Enseres y Otros

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 66.- Recogidas especiales

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en este Capítulo, por sus propios productores, constituyendo depósito o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por dicho Servicio, los vertederos Municipales. Estas recogidas especiales en ningún caso eximirán al productor del residuo del pago de las tasas municipales para la gestión de residuos.

Artículo 67.- Recogida de enseres y muebles

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres u otros residuos voluminosos, cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través:

1. Entregarlos en un ecoparque o punto limpio, o
2. Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria puerta a puerta establecido por el Ayuntamiento, o
3. Entregarlos a gestor autorizado

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las Residuos Municipales domiciliarios.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares indicados por Sadeco, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 68.- Escorias y cenizas de calefacciones

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales podrán ser retiradas por SADECO a petición de los interesados, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte siempre y cuando no estén catalogados como residuos peligrosos.

En ningún caso se podrán depositar en los contenedores situados en la vía pública ni en los ecoparques.

En el caso que estos residuos sean catalogados como residuos peligrosos deberán gestionarse mediante gestor autorizado según la normativa vigente.

Artículo 69.- Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales que hayan fallecido o, en su caso, los titulares de clínicas veterinarias, deberán poner sus cadáveres a disposición del Ayuntamiento que será

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

responsable de su correcta gestión². Los costes de este servicio serán por cuenta del propietario que abonará la tasa correspondiente a tenor de lo establecido en la Ordenanza Fiscal 107.

El Ayuntamiento, por su parte, podrá ceder este servicio a gestor autorizado para el transporte de materiales Sandach de la categoría 1, que será responsable de su recogida y eliminación.

3. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.
4. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos que resultaren abandonados será responsabilidad de:
 - a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de registro administrativo.
 - b) Los propietarios o poseedores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).
 - c) Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.
 - d) En caso de incumplimiento por los responsables, tales operaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a costa de aquellos.

Artículo 70.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

1. entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
2. entregarlos en el ecoparque o punto limpio, o
3. solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 71.- Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 140 litros/día deberán:
 - a) entregarlos a gestor autorizado, o
 - b) entregarlos en un ecoparque o punto limpio.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

² Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales de Andalucía. Art.16

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016
El Secretario General del Pleno

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 72.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con la empresa Municipal Sadeco.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 73.- Solares

1. Los propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanente situados en la alineación oficial.
2. Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planteamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.
3. Asimismo, están obligados dichos propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará la actuación municipal en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TÍTULO IV. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA CIUDAD

Artículo 74.- Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por SADECO.

Artículo 75.- Quioscos y otras instalaciones

Los titulares o poseedores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público

o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 76.- Establecimientos de hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en los contenedores, en buzones o en lugar autorizado por el Ayto. según lo establecido en esta Ordenanza

Artículo 77.- Disposición General

1. Las actividades que no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.
2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, por la intervención Municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención Municipal.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR 2016

TÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA

Capítulo I. Animales Domésticos

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 78.- Tenencia y circulación de animales domésticos

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de control animal, de coches de caballos y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 79.- Obligaciones de los propietarios o poseedores

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

1. Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.
2. Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

3. No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 80.- Recogida de sus residuos

1. Los poseedores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos:
 - a) En la bolsa de recogida domiciliaria.
 - b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.
 - c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones o en los sumideros.
2. Los poseedores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan.
3. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

Artículo 81.- Otros supuestos

En perjuicio de las Ordenanzas Municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización Municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el artículo 91.2.

Capítulo II. Riegos y Residuos de Plantas

Artículo 82.- Riegos de plantas

El riego de plantas domiciliaria se efectuará sin producir derramamiento o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para no causar molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 83.- Residuos de plantas

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de Residuos Municipales domiciliaria, (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.
2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 140 litros.
3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

[Firma manuscrita]
15 MAR. 2016

SECRETARIO GENERAL DEL P.M.C.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
15 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Capítulo III. Publicidad Estática y Dinámica

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 84.- Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa Licencia Municipal y al pago de las Tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza Municipal de Publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

Artículo 85.- Publicidad estática

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza Municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización Municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

Artículo 86.- Publicidad dinámica

El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario deberá efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles o cualquier otro procedimiento no aprobado por SADECO.

Artículo 87.- Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

- 1. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.
2. Las que cuenten con una previa y expresa autorización Municipal.

Capítulo IV. Higiene en el Ámbito Personal

DILIGENCIA. Dictaminado en sesión de Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 88.- Conductas cívicas e incívicas

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadana, debiendo colaborar con el Servicio Municipal y en defensa de aquélla.
2. Por ello, queda prohibido terminantemente:
 - a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.
 - b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.
 - c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Artículo 89.- Higiene domiciliaria

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.
2. Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

Artículo 90.- Otros supuestos

1. Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos municipales.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

[Handwritten signature]
- 8 MAR 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Capítulo V. Otras Actividades

Artículo 91.- Actos públicos diversos

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 11.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.
2. En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (WC) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma, dando cuenta, simultáneamente, a Saneamiento de Córdoba, S.A.

3. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones

específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará Saneamientos de Córdoba, S.A.

Artículo 92.- Comercio y establecimientos varios

Los titulares o poseedores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

Artículo 93.- Higiene de y en los transportes

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios Municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016
[Firma]

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

TÍTULO VI. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 94.- Inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y los Funcionarios designados al efecto, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las

facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. El servicio de inspección de E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., u Órgano Gestor del Ayuntamiento que le sucediera, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, colaborará a estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, elaboración de informes técnicos y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la autoridad citados en el apartado anterior.
4. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 95.- Delegación de competencia en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de la Empresa Saneamientos de Córdoba, S.A., u Órgano gestor que le sucediere.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal en quien delegue.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 96.- Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 97.- Infracciones muy graves

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- c) No poner a disposición del Ayuntamiento o SADECO los residuos municipales en la forma y en las condiciones establecidas
- d) Depositar residuos municipales fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o SADECO en los núcleos urbanos.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

8 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLANO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

5 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLANO

- e) Depositar residuos municipales fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- f) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- g) La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o SADECO.
- h) La reincidencia en faltas graves.
- i) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

~~15 MAR. 2016~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 98.- infracciones graves

se considerarán infracciones graves:

- a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad Municipal en la materia objeto de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- b) La negativa de los productores de residuos municipales a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- d) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.
- e) La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.
- f) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- g) Realizar actividades de gestión de residuos municipales sin haber presentado la declaración responsable descrita en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- h) La reincidencia en faltas leves.
- i) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- j) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016
[Firma]

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 99.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificado como falta grave o muy grave.
- b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con al Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.
- d) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- e) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- f) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- g) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- h) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- i) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- j) Provocar daños a los contenedores y esparcir su contenido por la vía pública, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- k) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- l) Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

DILIGENCIA:
 Dictaminado en sesión de
 Comisión Permanente de fecha:
 15 MAR. 2016
 [Firma]

DECRETADO EN LA SESIÓN DEL PLENARIO

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO

Artículo 100.- Reincidencia

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia la comisión, en un año, de más de dos infracciones graves o de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 101.- Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.- Responsables

1. A los efectos previstos en este Capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquéllos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.
 2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.
- En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR 2016
Luis María Zallo

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Capítulo III. Sanciones

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 103.- Sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- La cuantía de las sanciones pecuniarias se establecerá de acuerdo con la gravedad de las infracciones, que a este respecto se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con los artículos 146, 147 y 148 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y los artículos 97, 98 y 99 de la presente ordenanza.
- Las infracciones a las que se refieren los epígrafes y artículos anteriores darán lugar a la imposición las multas y sanciones en las cuantías y formas previstas en los artículos 146.2, 147.2 y 148.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 104.- Consecuencias y ejecución

1. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

2. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.
3. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 105.- Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.
3. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.
4. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 106.- Multas coercitivas

Resolución de la Comisión Permanente de fecha 5 MAR. 2016. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 5 MAR. 2016. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 107.- Procedimiento sancionador

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y sus normas de desarrollo.

Artículo 108.- Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 109.- Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o

ILUJENCIA:
Examinado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
5 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Resolución de la Comisión Permanente de fecha: 5 MAR. 2016. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 5 MAR. 2016. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 110.- Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Título, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, y en particular en el ámbito del municipio de Córdoba:

Ordenanza Reguladora de la Autorización Municipal para la Recogida, Transporte y Almacenamiento de Residuos Urbanos del Municipio de Córdoba (B.O.P. nº 69, de 20 de abril de 2007)

Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (B.O.P. nº 213, de 15 de septiembre de 1997).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas personas físicas o jurídicas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con la autorización vigente (por primera concesión o por renovación) como gestor de residuos en el municipio de Córdoba, deberán contar con la preceptiva autorización en la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y en un plazo no superior a un mes desde ese referido momento deben presentar la Declaración Responsable descrita en el artículo 18 de esta Ordenanza, pudiendo continuar su actividad en el período que transcurra hasta esta presentación siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que sirvieron de base para la concesión o renovación de la autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión de Integral de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ley 11/97 de envases y residuos de envases y la Ley 16/2002 de

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 110 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Finales y un Anexo, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por acuerdo _____, de ____ de _____, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 MAR. 2016


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


ANEXO I

Casco histórico de Córdoba a efectos de aplicación de recogida puerta a puerta (Artículo 24.3).

Se considera casco histórico a efectos de lo establecido en el Artículo 24.3 el área reflejada en el plano adjunto y limitado por las calles:

Paseo de la Victoria
Ronda de los Tejares
Plaza de Colón
Avda de las Ollerías
Ronda del Marrubial
Plaza Corazón de María
María Auxiliadora
S. Lorenzo
Arroyo de S. Lorenzo
Ronda de Andujar (incluida)
Campo Madre de Dios
Paseo de la Ribera
Ronda de Isasa
Avda. del Alcázar
Avda Corregidor
Pta. Sevilla
Doctor Barraquer
Doctor Marañón
Avda. Doctor Fléming
Pta. Almodóvar

DILIGENCIA
dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 MAR 2016

[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

15 MAR. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

[Firma manuscrita]

Todas las calles relacionadas se considerarán excluidas del ámbito Casco Histórico considerado excepto Ronda de Andujar.

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

- 8 MAR. 2016

Verdugo

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha
5 MAR. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Anexo 47/16
Pleno 15/03/16

Dictamen

Comisión Técnico-Ciudadana sobre el cercanías Villarrubia-Alcolea

El pasado 29 de octubre se constituyó la comisión técnico-ciudadana sobre el cercanías Villarrubia-Alcolea, proyecto conocido como "Metrotren".

La comisión tenía como objeto el "análisis del contenido concreto, de la rentabilidad social y de la viabilidad económica del proyecto conocido como Metrotren, así como su posible incorporación a un proyecto de cercanías que abarque el eje del Guadalquivir entre Palma del Río y Villa del Río".

La comisión ha trabajado con las siguientes premisas:

a) Mejorar las condiciones para la conexión de las barriadas de la periferia situadas en el eje este-oeste del término municipal de Córdoba, con el núcleo urbano de la capital, contando para ello con la más amplia y mejor participación del vecindario, tanto de los implicados directamente como los afectados indirectamente, así como con las organizaciones sociales, empresariales etc. afectados por este proyecto, todo ello con el asesoramiento técnico, jurídico y económico de los responsables de las distintas áreas municipales implicadas.

b) La integración del nuevo servicio de Cercanías en el actual sistema de transportes de la ciudad: bus urbano, interurbano, transporte en general, Cercanías a Rabanales, servicio de taxi, plan de la bicicleta, transporte privado, etc. Se ha reflexionado también sobre otros métodos alternativos como el bus de alta capacidad con carriles propios, por ser económico y cercano al ciudadano.

c) Delimitación de las competencias municipales para abordar el proyecto y la posible influencia del mismo en la economía de la ciudad.

La duración prevista inicialmente para el desarrollo de sus trabajos era de dos meses.

La composición de la comisión, tras informe preceptivo del Consejo del Movimiento Ciudadano, ha sido la siguiente:

Consejo de Distrito Alcolea, D. Teodoro Camacho Aláez
Consejo de Distrito Levante, D. Francisco Bellido Muñoz
Consejo de Distrito Higuera, D. José Rodríguez Maqueda
Consejo de Distrito Villarrubia, D. Rafael Mora Redondo
Plataforma Ciudadana de Villarrubia, D. Antonio Porcel López + D. Juan Manuel León Gallego + D. Juan Miguel Caballero Leiva
Federación de AA. VV. Al-zahara, D. Juan Andrés de Gracia Cobos
Consejo del Movimiento Ciudadano, D. José Verdejo Mariscal
Plataforma Metrotren, D. Israel Ortega Padilla + D. Rafael Cosano Porras
Ecologistas en Acción, D. Gerardo Pedrós
Asoc Provincial de Autotaxi, D. Miguel Ruano Bravo + D. Manuel Jiménez
Área de Infraestructuras, D. Antonio González Andrés
Gerencia de Urbanismo, D. Juan Francisco Medina Ruiz de Alarcón
Aucorsa, D. Eugenio Romero Lara
Departamento de Movilidad, D. Antonio Valdenebro de la Cerda

La comisión ha mantenido cuatro reuniones:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15/03/16,
tomó conocimiento del presente Dictamen
El Secretario General
Secretaría del Pleno

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

11 MAR. 2016

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 144 Hora: 9:48

29 de octubre de 2015: Sesión constituyente, presidida por la Sra. Delegada de Movilidad en representación de la Sra. Alcaldesa. Se acordó la coordinación y secretaría de la comisión. Se procedió a una lluvia de ideas sobre documentación necesaria para la comisión, así como de la necesidad de recabar informes o participación de otras entidades, instituciones o personas no integrantes de la comisión, procediendo a ordenar el trabajo, sin menoscabo de que se fuera adelantando el estudio de los informes y documentación que ya se poseía.

Al Ayuntamiento de Córdoba, específicamente a las áreas de Alcaldía, de Presidencia y Gobierno Interior; de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente; de Gestión, Hacienda y Administración Pública; y de Desarrollo, se le ha solicitado:

- 
- Informe cronológico sobre todas las gestiones realizadas mediante cualquier método (correo electrónico, escrito, gestión verbal, ...) con ADIF, Renfe, Ministerio de Fomento, Consejería de Fomento, Consorcio de Transporte Metropolitano o cualquier otra institución, entidad o persona para el desarrollo del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"), de las que se tenga constancia desde 2011, independientemente de la nueva estructuración orgánica existente.
 - Copia del expediente abierto al efecto o, en su defecto, de la documentación existente en cualquier tipo de soporte sobre la puesta en marcha del servicio del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"). Costes ya asumidos relacionados con el proyecto.
 - Informe del área de Movilidad sobre la influencia positiva o negativa del proyecto respecto a PMUS, Plan de accesibilidad, y, en general, sobre la ordenación de la movilidad en la ciudad,
 - Informe de Hacienda sobre la capacidad económica para asumir el proyecto y su influencia positiva y/o negativa en las arcas municipales.
 - Decretos, acuerdos de Junta de Gobierno o de Pleno sobre el proyecto.

A las empresas y organismos autónomos municipales, específicamente a AUCORSA, Gerencia de Urbanismo, IMDEEC, Consorcio de Turismo, se le ha solicitado:

- 
- Informe cronológico sobre todas las gestiones realizadas mediante cualquier método (correo electrónico, escrito, gestión verbal, ...) con ADIF, Renfe, Ministerio de Fomento o Consejería de Fomento, Consorcio de Transporte Metropolitano o cualquier otra institución, entidad o persona para el desarrollo del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"), de las que se tenga constancia desde 2011, independientemente de la nueva estructuración orgánica existente.
 - Copia del expediente abierto al efecto o, en su defecto, de la documentación existente en cualquier tipo de soporte. Sobre la puesta en marcha del servicio del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"). Costes ya asumidos relacionados con el proyecto.
 - Acuerdos de Presidencia del organismo, de Consejo de Administración/Rector o Junta General sobre el proyecto.
 - Informe de Aucorsa sobre la influencia positiva o negativa del proyecto respecto a Red de líneas de Aucorsa, transporte público colectivo en periferia, y, en general sobre la empresa y sus objetivos)
 - Informe de Gerencia de Urbanismo sobre la influencia positiva o negativa del proyecto respecto al PGOU, al POTA, y en general, sobre la ordenación urbanística en la ciudad.
 - Informe del Área de Infraestructuras sobre inversiones necesarias municipales complementarias o de mantenimiento derivadas del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren")

- Informe sobre afección positiva y/o negativa que un proyecto de cercanías de Villa del Río a Palma del Río, o reducido a Villarrubia a Alcolea, tendría en su ámbito de responsabilidad.

El 17 de diciembre de 2015 se celebró la segunda sesión, que conoció los informes del Ayuntamiento y empresas y organismos municipales. Se decidió ampliar el plazo de trabajo para poder obtener el resto de informes y documentación solicitados. Se presentaron y debatieron los informes aportados.

Se había recibido la siguiente respuesta:

- Delegación de Movilidad:

- Informe sobre documentación e información sobre el proyecto denominado "Metrotren" que se encuentra en el departamento de Movilidad, del Jefe del Departamento de Movilidad.
- Borrador de pliego de condiciones técnicas de contratación del servicio de transporte de viajeros Metrotren en la ciudad de Córdoba.
- Copia de páginas del Plan de accesibilidad del conjunto-histórico de Córdoba, del Avance del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y del PMUS definitivamente elaborado por el Departamento.

- Delegación de Hacienda:

Informe del Titular de la OPEP sobre el proyecto del Metrotren

- Delegación de Infraestructuras

Informe del Jefe del Departamento de Mantenimiento

- Delegación de Deportes, Educación y Juventud

Respuesta negativa del Concejal Delegado

- Delegación de Servicios Sociales

Respuesta negativa de la Directora General de Servicios Sociales

- Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico

Respuesta negativa de la Tte. Alcalde de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Delegación de Fiestas y Tradiciones Populares

Respuesta negativa del Jefe de Departamento

- Delegación de Seguridad, Vía pública y Gestión

a) Informe del Director General de Gestión

b) Trámite de modificación presupuestaria para contratación de servicio

- Delegación de Presidencia

a) Respuesta negativa del Coordinador General de Presidencia y Políticas transversales

b) Documentación aportada por D. José Antonio Nieto Ballesteros al Pleno ordinario de 27 de julio de 2015:

- Pliego de condiciones técnicas para la contratación del servicio de transporte de viajeros Metrotren en la ciudad de Córdoba;
- Noticia de prensa del diario Córdoba de 7/4/15
- Borrador de contrato de servicio público entre el ayuntamiento de Córdoba y RENFE
- Copia de hoja de anexo de inversiones de Presupuestos del Estado 2015 relativo a Cercanías de Córdoba,

- Escritos recibidos de la Sra, Consejera de Fomento de la Junta de Andalucía sobre el proyecto
- Estudio de Viabilidad de implantación de un servicio ferroviario Metropolitano en Córdoba, de TRN
- Proyecto Metrotren

- Aucorsa

- a) Informe para la comisión Técnico-Ciudadana sobre el proyecto de tren de cercanías Villarrubia-Alcolea "Metrotren".
- b) Proyecto Metro Tren
- c) Estudio de Viabilidad Cercanías de TRN
- d) Anexo de actualización de Aucorsa
- e) Documentación anexa Proyecto Metro Tren
- f) Costes Estructura Magtel
- g) Estudio Eco Raíl
- h) Plan de Viabilidad Magtel
- i) Propuesta de contrato de servicio de Metrotren en Córdoba
- j) Propuesta de Dirección de Servicio Público de Renfe-Confidencial
- k) Propuesta de Líneas Barriadas y de actuaciones a realizar
- l) Información horaria de Línea de Villarrubia

- IMDEEC

Respuesta negativa del Gerente del IMDEEC

- Emacsa

Respuesta negativa de Gerente de Emacsa

- Mercacórdoba

Respuesta negativa de Gerente de Mercacórdoba

- IMDECO

Respuesta negativa del Presidente de IMDECO

- Gerencia de Urbanismo

- a) Informe del Director Técnico
- b) Documentación sobre arreglo de apeaderos
- c) Copia de Avance de ordenación de la Aglomeración Urbana de Córdoba sobre Tren de Cercanías

Además se recibió la siguiente documentación:

1. Manifiesto de la Plataforma "Metrotren ¡Ya!" firmado/sellado por Acodace, A. C. Belenista de Córdoba, Asociación de Mayores Los Ángeles de Alcolea, Sindicato federal Ferroviario-CGT, CEIP Joaquín Tena Artigas de Alcolea, Consejo de Distrito Villarrubia, ELA Córdoba, SEMAF Córdoba, UD Alcolea de los Ángeles, CEU de la Universidad de Córdoba, Ayuntamiento de ELA Encinarejo, SCF, Confederación Intersindical S.F., Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple y otro sello ilegible.
2. Documento informativo de la Plataforma Metrotren, ¡Ya!
3. Escrito de Hostecor en respuesta a la Plataforma Metrotren, ¡Ya!
4. Escritos del Consejo de Distrito Levante de 2010
5. Documentación aportada por D. José Antonio Nieto Ballesteros al Pleno ordinario de 27 de julio de 2015 aportada por la Plataforma Metrotren, ¡Ya!

También se cuenta con:

1. Documentación sobre Modificación de crédito que elimina la partida municipal para Metrotren en 2015.
2. Copia de hoja de Presupuestos del Estado 2015 con partida para Metrotren
3. Acuerdos de Pleno sobre paso de vías del tre por la Barriada de Alcolea
4. Acuerdo de Pleno sobre Metrotren
5. Reflexión Metro-Tren de Córdoba del Consejo de Distrito de Levante
6. Documentación legislativa sobre Ley de Bases de Régimen Local actualizada; Ley de Servicios ferroviarios; Ley de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

El 27 de enero de 2016 tuvo lugar la tercera sesión que conoció los informes procedentes de otras entidades e instituciones. Se procedió a un debate organizado sobre los mismos.

Se había solicitado a organismos administrativos e instituciones tales como RENFE, ADIF, Ministerio de Fomento, Consejería de Fomento, Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Subdelegación de Gobierno, Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, Diputación Provincial, lo siguiente:

- Informe cronológico sobre todas las gestiones realizadas mediante cualquier método (correo electrónico, escrito, gestión verbal, ...) con el Ayuntamiento de Córdoba, o cualquier otra institución, entidad o persona para el desarrollo del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"), de las que se tenga constancia desde 2011, independientemente de la nueva estructuración orgánica existente.
- Copia del expediente abierto al efecto o, en su defecto, de la documentación existente en cualquier tipo de soporte sobre la puesta en marcha del servicio del proyecto de cercanías de la ciudad ("Metrotren"). Costes ya asumidos relacionados con el proyecto.
- Acuerdos adoptados y procesos de contratación, de convenio, o cualquier otra forma de compromiso con el proyecto.

Igualmente, al Consejo de Estudiantes de la Universidad, Consejo de Distrito Poniente Norte, Consejo de Distrito Norte-Sierra, Consejo de Distrito Centro, CECO, Cámara de Comercio, Universidad de Córdoba, Ayuntamiento de Encinarejo, Asociación Provincial de Empresas de Líneas Discrecionales, Plataforma Vías fuera de Alcolea, Grupo de Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir, y resto de miembros de la comisión, se le requirió:

- Informe sobre afección positiva y/o negativa que un proyecto de cercanías de Villa del Río a Palma del Río o reducido a Villarrubia a Alcolea tendría su ámbito de responsabilidad.

A D. José Antonio Nieto Ballesteros, se le pidió información sobre todas las gestiones realizadas sobre el proyecto de cercanías de Villarrubia a Alcolea ("Metrotren").

A Grupos parlamentarios en el Congreso y en el Parlamento andaluz, se le solicitaron Iniciativas que hayan desarrollado desde 2011 sobre el proyecto de cercanías de Villarrubia a Alcolea ("Metrotren").

Se han recibido las siguientes comunicaciones:

- Consorcio de Turismo
- Respuesta negativa del presidente del Consejo de administración
- Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía

- a) Informe del Jefe de Gabinete del Consejero
- b) Escritos de la Consejera a la Ministra de Fomento y al Alcalde de la Ciudad.

- Consejo de Distrito Centro
Certificado del secretario sobre acuerdo del Consejo

- Cámara de Comercio
Respuesta negativa del Presidente de la Cámara

- Universidad de Córdoba
- a) Informe del Vicerrector de Coordinación Institucional e Infraestructuras
- b) Convenio entre la Universidad de Córdoba y Renfe Viajeros

- Grupo de Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir
- a) Informe del Gerente
- b) Documento de adhesión

- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda
Respuesta negativa de la Delegada Territorial

- Grupo Municipal Popular
- a) Informe del Portavoz del Grupo
- b) Estudio de viabilidad de implantación de un Servicio Ferroviario Metropolitano en Córdoba
- c) Extracto del PITVI 2012-2024 donde se menciona al Metrotren
- d) Informe del Subdirector General de Presidencia, sin firmar
- e) Estudio de demanda de Aucorsa
- f) Estudios complementarios de Aucorsa sobre líneas de alimentación
- g) Borrador de contrato de servicio público entre el Ayuntamiento y Renfe
- h) Borrador de pliego de condiciones técnicas para la contratación del servicio de transporte
- i) Hoja de los PGE 2015 de ADIF
- j) Hoja de los PGE 2016 de ADIF

- Grupo parlamentario andaluz Socialista
- a) Copia de iniciativas a Parlamento sobre implantación de cercanías
- b) Copia de acuerdos de pueblos sobre implantación de cercanías

- Grupo parlamentario andaluz Popular
Enmiendas a los presupuestos 2015 y 2016

- Grupo parlamentario andaluz Podemos
Enmienda a los presupuestos 2016

- Grupo parlamentario estatal Socialista
Iniciativas parlamentarias

- Agrupación Empresarial de Transportes Discrecionales y Regulares
Informe del Presidente/Gerente

Además se ha aportado:

- a) De Plataforma Metrotren, 'Ya!, Escrito de Renfe sobre demanda extraordinaria de viajeros

b) Del Movimiento Ciudadano de Villarrubia, propuesta de Ferrocarril de Cercanías Villarrubia-Córdoba-Alcolea

c) Del Consejo de Distrito Alcolea

- Posición de colectivos sobre el Metro Tren
- Escrito del presidente de la Plataforma "Fuera Vías de Alcolea"
- Noticia de prensa sobre inversión ferroviaria

En la cuarta sesión, el 18 de febrero de 2016, además de conocer los informes recibidos fuera del plazo establecido, se debatió sobre el borrador de dictamen.

Se han recibido:

- Escrito de Comité General de Empresa Grupo Renfe
- Escrito de Comité General de Empresa de ADIF
- Informe actualizado y propuesta de consenso de la Plataforma Metrotren ¡Ya!, además de un folleto informativo sobre inversiones en ferrocarril en otras ciudades de Andalucía.

Además, se han presentado por escrito aportaciones al Dictamen de:

- Consejo de Distrito Alcolea
- Consejo de Distrito Higuera
- Consejo de Distrito Levante
- Plataforma Ciudadana de Villarrubia
- Plataforma Metrotren ¡Ya!

Se han llegado a las siguientes constataciones:

Primera- El transporte ferroviario es considerado como un sistema básico para la conformación de una movilidad sostenible, en especial el de cercanías, por su bajo impacto medioambiental. La defensa del mismo nunca representa una agresión a otras formas de transporte público (autobús de línea urbano, autobús interurbano, taxi, ...), que deben ser complementarios, sino una apuesta contra el abuso del transporte privado motorizado, esencialmente de automóviles, para desplazamientos urbanos.

Justamente, Europa está apoyando el sistema ferroviario, fomentando la intermodalidad y adoptando facilidades para su uso en términos estratégicos,

El sistema de cercanías está implantado desde hace unos 25 años en los principales núcleos metropolitanos de España. Se comenzó con la red de Cercanías de Madrid de 1980, y de la comunidad de Madrid de 1985. Pero distintos núcleos que se han ido configurando de forma natural, a través de flujos normales de desplazamiento (gestiones diarias, compras, escolares, laborales, ocio, etc.) carecen actualmente del servicio. Es el caso de Córdoba, que ofrece características suficientes para establecer un núcleo de Cercanías y hacer evolucionar el uso del tren.

El estudio de viabilidad de TRN, encargado por Aucorsa, para la implantación de servicio ferroviario de proximidad, se fundamenta, justamente, en la dispersión del crecimiento urbano combinada con la cultura del uso del coche. Afirma el estudio que "es por ello que se demanda una mayor cobertura, frecuencia y fluidez del servicio de transporte público urbano, así como una mayor conectividad con determinados lugares de fuente atracción de movimientos obligados: universidades, polígonos industriales, periferia, etc.". Sin embargo, hay cierta contradicción con su afirmación de que la ciudad de Córdoba "no se puede considerar una ciudad difusa en sí".

Los trabajos realizados por TRN ingeniería iban encaminados a determinar la oportunidad de puesta en marcha de la red de cercanías empleando las infraestructuras ferroviarias existentes, para así disminuir los movimientos obligados a posibles centros de trabajo o "atractores". Señalaba que en caso que los resultados del análisis de rentabilidad no fueran favorables, se realizarían un conjunto de propuestas de mejora de la oferta de transporte existente en la actualidad.

La empresa concluyó que "es viable la implantación de un servicio de Cercanías entre las estaciones de Alcolea y Villarrubia". Planteaba una demanda inferior a los aproximadamente 900.000 usuarios de la línea de Rabanales en la actualidad, y una demanda potencial diaria media de unos 8.265 viajeros. Las líneas de autobuses de periferia mueven anualmente en torno a 1.000.000 de personas. La estimación de días útiles los reducía a 280. El coste medio por viajero sería de 0,70 euros, si bien el coste real sería 1,76 €. Eso elevaba a 1'6 millones los ingresos medios de explotación y los gastos, a 2'4 millones. La subvención al servicio debería ser de unos 800.000 euros.

El informe no incluye los costes añadidos o complementarios: modificación de los itinerarios de las líneas O-1 y O-2, mejora de accesos, aparcamientos disuasorios, ...

Por su parte, El informe recibido de Aucorsa determina que la mayor debilidad conceptual del proyecto es "la implantación de un medio de transporte destinado a transporte masivo sobre un territorio disperso y de baja densidad demográfica". Este hecho requiere prudencia a la hora de poner en marcha nuevos servicios de transporte.

Pero, como se deduce del resultado de los estudios realizados, entre la periferia y el núcleo urbano centra, destaca el uso preferente del automóvil privado en los desplazamientos diarios, en una zona que se ha colmatado de población. El servicio de autobús, instaurado en 1991, se ha adaptado algo a las nuevas necesidades pero es claramente insuficiente, pues no llega a canalizar ni el 5% de la movilidad de los ciudadanos de las barriadas periféricas.

La movilidad global ha crecido, lo que ha provocado un mayor tráfico entre Córdoba y los núcleos periféricos, incrementando los costes externos del uso del vehículo privado y el tiempo de viaje del punto de origen a destino en las horas mas conflictivas.

Por esa razón, pensamos que el servicio de cercanías podría estructurar adecuadamente la movilidad entre el núcleo urbano y periurbano; mejoraría la calidad de vida del vecindario, y se conseguiría una rentabilidad global positiva si se contabilizan costes externos. El tren aportaría menos tiempo de viaje, más capacidad de transporte masivo, mayor capacidad intermodal, posibilidad de transporte de equipajes voluminosos y mayor posibilidad de viaje de grupos, tal y como apunta la Plataforma ciudadana de Villarrubia

Segunda- Tanto el avance del Plan de ordenación del territorio de la aglomeración urbana de Córdoba, como el Plan de Movilidad urbana sostenible o el Plan de Accesibilidad del Conjunto Histórico de Córdoba, entre otros documentos, incluyen la conveniencia de desarrollar un servicio de Cercanías, para lo que las infraestructura necesaria ya existe, independientemente de que sea necesaria su adaptación y modernización.

Actualmente, contamos con el servicio de Cercanías, aunque definido oficialmente como Media Distancia, a Rabanales iniciado en 1998, que en un principio suponía que la Universidad abonara la diferencia de los costes de explotación y, desde 2012, configurado como Obligación de Servicio Público (OSP), corre a cargo de la Administración General del Estado (AGE), aunque la Universidad subvenciona algunas tarifas.

En aquel mismo año, 1998, el Ayuntamiento y la Universidad solicitaron la creación de una línea de Cercanías entre Alcolea y Villarrubia, incluyéndose como uno de los objetivos del Plan estratégico de Córdoba para impulsar el desarrollo de las zonas periféricas de Córdoba. Se situaba su desarrollo temporal para el año 2010. Meses después el Pleno municipal aprobaba por unanimidad (a propuesta de IU-LV-CA) una propuesta que instaba al alcalde “para que solicite a RENFE un estudio de viabilidad para la redacción del proyecto de tren de cercanías de Villarrubia a Alcolea, mediante la ampliación de la línea de Rabanales”.

En 2003, el Cercanías se convirtió en una propuesta de debate electoral. Un año después, un informe de la Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba, abogaba por la creación de una red ferroviaria de cercanías, que podrían usar unas 100.000 personas.

El Plan de Accesibilidad del conjunto histórico de Córdoba, en su actualización de mayo de 2006 (Pleno 3/5/2007), en su página 19, dentro de las “Propuestas Estructurales sobre el sistema intermodal de transporte urbano y metropolitano de Córdoba” hace referencia a “Potenciar las Cercanías en el Valle del Guadalquivir para la Intermodalidad del Sistema de Transporte Metropolitano. Nuevo Apeadero de Fátima”.

El primer diagnóstico de la futura área metropolitana de Córdoba, en 2011, establecía como un elemento básico el servicio ferroviario de cercanías afirmando que seis de cada 10 personas lo utilizarían. A su favor, que permitiría generar área metropolitana y fortalecer el papel de Rabanales XXI y la Universidad de Córdoba como aglutinantes de desarrollo.

El avance del Plan de Movilidad Urbano Sostenible de Córdoba, aprobado por Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2011, con toma de conocimiento posterior del Pleno de 7 de abril de 2011, en su apartado de planes de acción relacionados con la “Mejora del Transporte Colectivo”, propone el Plan de Acción TP 10, denominado “Plan de Cercanías de RENFE”. La redacción del Plan, de Mayo de 2015, incluye las bondades para la mejora del transporte público de la ciudad de la implantación de la “Nueva Línea de Cercanías Alcolea-Villarrubia”, analizando el nuevo escenario que esa implantación supondría”. Se plantea esta implantación como uno de los planes de acción del PMUS: El TP 12 “Implantación de la nueva Línea de Cercanías RENFE”. Se llegan a calcular los costes de esa implantación, basada en el estudio de viabilidad encargado al respecto.

El avance del Plan de ordenación del territorio de la Aglomeración Urbana de Córdoba, dentro del Modelo Territorial Adoptado, recoge y propone el Sistema de Comunicaciones y Transportes, dentro de los Sistemas de Cohesión Territorial, “ la implementación del servicio de cercanías en el sistema de comunicación ferroviario, desde Almodóvar a Pedro Abad, al ser éste el ámbito de estudio del Avance, pero ampliable dentro de la lógica territorial del corredor del valle del Guadalquivir”.

Como otro aldabonazo al proyecto se encuentra su inclusión en el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024, aunque sin plazos ni presupuesto.

Tercera- La Junta de Andalucía se ha mostrado favorable a la potenciación del servicio de Cercanías, llegando a encargar un estudio para su implantación, si bien nunca hizo públicas las conclusiones del mismo. El mismo Estatuto de Autonomía incluyó en su modificación de 2007 la competencia sobre los trenes de Cercanías.

El Parlamento andaluz se ha posicionado en varias ocasiones, desde 2008 a 2015 sobre la necesidad de puesta en funcionamiento del servicio de trenes de cercanías, Palma del Río-Villa del Río,

debido a su importante repercusión social, económica y cultura. Se solicitaba igualmente la inversión de la Junta de Andalucía y del Gobierno central y la adecuación de paradas en todos los pueblos. Asimismo, la Diputación Provincial y los distintos ayuntamientos de la Vega, se han ido pronunciado en el mismo sentido: Hornachuelos (2010), Villa del Río, Pedro Abad, Villafranca, El Carpio, Montoro (2012).

La Junta contrató en 2009 a la consultora SENER un Plan de Servicios Ferroviarios de Cercanías de Andalucía, al objeto de proponer al Ministerio de fomento un plan de actuaciones para la mejora y ampliación de los servicios de cercanías. Este documento, como ha informado el Jefe de Gabinete de la Consejería de Fomento y Vivienda, "no llegó a presentarse públicamente y contaba entre sus actuaciones con el establecimiento de un servicio de cercanías en Córdoba, desde Villa del Río a Palma del Río, en contraposición a un proyecto circunscrito al ámbito municipal, postura esta siempre defendida desde la Junta de Andalucía", e insiste "el proyecto sólo sería viable ampliando su alcance al ámbito metropolitano".

Posteriormente, la creación del Consorcio de Transporte debía suponer la reactivación de los proyectos ferroviarios del plan PISTA 2007-2013, uno de ellos, el que debería unir Palma del Río con Villa del río. Justamente, en julio 2012, el Consejo de administración del Consorcio aprobó instar a la puesta en marcha de un servicio ferroviario que conecte los municipios del Valle del Guadalquivir, de Villa del Río a Palma del Río.

En ese mismo mes, el propio vicepresidente de la Junta de Andalucía, Diego Valderas, apoyó el Metrotren y la participación de la Junta en el mismo. Literalmente declaraba: "Sabemos que el Metrotren está en el marco de las actuaciones (de transporte sostenible) y que se va a defender". Paradójicamente, a partir de ese momento empezó un desencuentro institucional, basándose la Junta de Andalucía en el desconocimiento del proyecto y, cuándo tuvo acceso a él, en la apuesta por la línea Palma del Río-Villa del Río.

Cuarta- Desde el punto de vista ciudadano hay una amplia demanda social para que se establezca un servicio de Cercanías en nuestra provincia, siendo el más solicitado el que recorrería el Valle del Guadalquivir, de Palma del Río a Villa de Río. Así se ha posicionado en diferentes ocasiones el propio Pleno municipal.

El grupo de desarrollo rural del Medio Guadalquivir ha manifestado su disposición "en aras de poder conseguir un proyecto que para este territorio es tan vital como el servicio de cercanías del Valle del Guadalquivir cordobés". En enero de 2015 ha formulado la creación de una comisión interadministraciones para impulsar el proyecto.

Los Consejos de distrito de Villarrubia, Higuera y Centro se han posicionado a favor. Asimismo, algunas entidades de Alcolea y El Ángel y la plataforma ciudadana de Villarrubia.

La Federación de asociaciones Vecinales Al-zahara ha manifestado desde 2011 su posición favorable a la movilidad sostenible con una pieza como el Cercanías y/o Metrotren. Esta posición favorable se ha condicionado a que se integre en un diseño global, que no afecte a Aucorsa o que se escuche a Alcolea en su petición de sacar las vías.

A finales de 2012 surgió la Plataforma MetroTren ¡Ya! que ha conseguido varios miles de firmas favorable a la implantación del Metrotren.

La Universidad de Córdoba y el Consejo de Estudiantes de la Universidad también han mostrado su apuesta por la ampliación de la línea de Rabanales.

Los últimos apoyos recibidos proceden de los Comités Generales de las Empresas ADIF y Renfe.

Quinta.- La oposición existente al desarrollo del proyecto de Cercanías se centra en demandas no relacionadas con la bondad, o no, en sí del proyecto, como son la de trasladar las vías fuera del término urbano de Alcolea o la afectación a otros sistemas de transporte.

Hay que recordar que, el 20 de marzo de 2013, el Pleno municipal aprobó lo siguiente:

- “Primero: Instar a los organismos competentes a que, definitivamente, promuevan y ejecuten la desviación del actual trazado de la vía, para evitar el paso de ferrocarriles por la Barriada de Alcolea, sin que perjudiquen a la movilidad, el transporte, comunicación e intermodalidad de los vecinos”.
- Segundo: Crear una comisión “ad hoc” de seguimiento efectivo y control de la ejecución inmediata de los acuerdos solicitados, en donde estén representados los vecinos mediante la Plataforma Fuera Vías de Alcolea y el Consejo de Distrito, así como la implantación de medidas oportunas y necesarias para evitar los innumerables accidentes que ocasionan”. (El Pleno aprobó su constitución el 13 de mayo de 2014 y ahora debe reactivarse).

Poco después, en abril de 2013, el Consejo de Distrito determinó que apoyaría el proyecto (del Metrotren) “cuando las Vías salgan del casco urbano de Alcolea y además se nos garantice que el servicio de transporte actual quedará establecido como ha sido hasta este momento”.

En contestación a esta comisión, la Plataforma Fuera Vías de Alcolea ha comunicado que “una acción de barrio como es la implantación o no de un transporte público como el Metrotren para nuestra barriada, deberá tratarse siempre con el consejo de Distrito (al que ya hemos manifestado nuestro apoyo en este tema) y no con esta Plataforma” y concluye “que continúa reivindicando de una forma clara y contundente el que las Vías del tren salgan fuera de nuestra barriada”.

El Consejo de Distrito Levante ha presentado una reflexión sobre el proyecto sosteniendo una posición crítica con la fuerte inversión municipal, pero acepta un proyecto de menor coste o mejor que se realice el de Cercanías de Palma del río a Villa del Río. En cualquier caso, ya en 2010 solicitaba una parada en Chinales para los vecinos de Levante que tuvieran que ir a Rabanales. Esa misma petición volvió a realizarse por el CEU. A este respecto hay que señalar que hasta ahora el Ayuntamiento no ha tenido que realizar ninguna inversión, tal y como señala la Plataforma Ciudadana de Villarrubia

También se ha posicionado en contra la Asociación de Transportes Discrecionales y Regulares de Viajeros de Córdoba, pues considera que “se trata de un servicio que actualmente está cubierto por los servicios de carácter metropolitano y urbano”.

Sexta- Respecto a la idoneidad de establecer una primera experiencia de Cercanías que extendiera el actual servicio de Córdoba-Rabanales a Villarrubia y Alcolea, la opinión mayoritaria de esta comisión es que, a corto plazo, y al margen de que en un futuro se pueda concretar una línea de Cercanías provincial en todo el valle, sería una forma de apostar por el servicio teniendo en cuenta que es mejorable el servicio de transporte colectivo urbano a la periferia de la ciudad y hay una demanda ciudadana al respecto. Pero, en cualquier caso, el servicio necesita de la consolidación paralela del servicio de autobús.

Las principales objeciones al proyecto de Metrotren han partido de la empresa Aucorsa, que mantiene en su informe que en las condiciones actuales no puede mejorar sustancialmente el servicio. Mueve algo más de 1.000.000 de personas con unas frecuencias en la zona este de 30'-45' pero en la zona oeste de 40'-95'. Afirma que "la oferta es equilibrada y estable" y está "completamente integrada en el sistema tarifario del resto de la red".

En la Comisión se ha debatido sobre la posibilidad de mejorar el servicio aportando más recursos a la empresa o valorando el proyecto de autobús de alta capacidad con carril propio. Se ha constatado que, a la vez que se ha trabajado en el proyecto de Metrotren, se ha llevado a Aucorsa a una difícil situación económica, por lo que se ha podido dar la imagen que la implantación del nuevo servicio podría ser contrario al futuro de la empresa.

También desde Aucorsa se plantea que el servicio de Cercanías de la Universidad plantea un déficit que ronda los 500.000 euros, unos 0,70 euros por viajeros. El déficit, al ser declarado OSP en 2012, se cubre por la AGE, concretándose la aportación de la Universidad en subvencionar los títulos de bono y mensual.

Asimismo, señala que las líneas de Aucorsa perderían unos 182.000 viajeros, lo que ascendería a unos 129.000 euros de coste, si las líneas se mantienen tal cual, y que el crecimiento neto de viajeros sería de unos 109.000, preguntándose "qué sentido tiene invertir tan elevada cantidad para que algunos viajeros cambien de modo".

Lo cierto es que, paralelamente, la empresa ha estudiado la modificación de las líneas para incorporar líneas alimentadoras que requeriría un coste de adaptación de los recorridos. Adelanta que el coste de estas líneas alcanzaría fácilmente más de 800.000 euros, por lo que "solo se podría plantear su implantación retirando de funcionamiento las líneas actuales".

Continúa planteando que las líneas necesitarían sincronizarse con el Metrotren, lo que "dificulta sobremanera e implica ineficiencias en los tiempos invertidos en el autobús o incrementa los tiempos de espera". Además las líneas recorren una zona menos densa, por lo que es previsible unos resultados de menor rendimiento y, por último, habría que negociar con las empresas concesionarias del servicio al modificarse las condiciones del mismo".

Aucorsa realiza un análisis por zonas de posibles viajeros señalando que se verán condicionados por tener que abonar una o dos tarifas, la coordinación horaria, efecto retroceso, ... y que el único efecto positivo es que se daría servicio a zonas ahora alejadas.

Por su parte, tanto la Plataforma Metrotren, ¡Ya!, como la Plataforma Ciudadana de Villarrubia entienden que el coste necesario está justificado por " el coste de evitar el uso del transporte privado en base a ofrecer un tipo de transporte mucho más atractivo en todos los aspectos: ecológico, masivo, social, económico, vertebrador e integrador

EL Grupo municipal Popular señala que el servicio pactado con Renfe "iba acompasado de un refuerzo de los servicios de Aucorsa en las líneas periféricas, con nuevos servicios circulares de alimentación de las estaciones, con nuevos recorridos que tuvieran en cuenta la población dispersa en las parcelaciones".

Séptima- De la documentación recibida y analizada se desprende que no se reúnen aún las condiciones suficientes y necesarias para la implantación inmediata del servicio. Sí se pueden, y se deben, aprovechar las gestiones y trabajos realizados, lo que permitirá avanzar rápidamente para la

implantación del servicio. Creemos que hay que abandonar el concepto de Metrotren, que produce confusión y no se amolda a la nomenclatura ferroviaria, y hablar del servicio de cercanías aunque en un primer momento solo se pueda acometer en una primera fase, o una segunda, si consideramos la ya existente de Rabanales.

El proyecto hasta ahora elaborado no se ha desarrollado siguiendo un orden lógico administrativo ni técnico y eso ha motivado que aún no se haya podido firmar el contrato con Renfe puesto que no se han llegado a reunir todavía las garantías administrativas y técnicas necesarias para el buen éxito de la iniciativa de implantación de un Cercanías, lo que no debe demorarse.

El Partido Popular, anterior gobernante de la ciudad por mayoría absoluta, que presentó el proyecto en marzo de 2012, ha ido comunicando distintas ideas, necesidades y coste del proyecto. Al final nos ha presentado la siguiente documentación:

- "Estudio de viabilidad de implantación de un servicio ferroviario metropolitano de Córdoba" encargado por Aucorsa en noviembre de 2011 a TRN
- Informe detallado, con relación de la veintena de gestiones realizadas con Renfe a distintos niveles, con Adif, con el Gobierno de España y con la Junta de Andalucía desde 16/03/12 hasta el 4/3/15
- Informe del subdirector General de Presidencia cerca de las competencias municipales (sin firmar)
- Estudio de demanda
- Estudios complementarios de Aucorsa de alimentación circulares
- Borrador de Contrato de servicio Público
- Borrador de Pliego de condiciones Técnicas
- Otros

El Director General de Gestión ha informado que "no consta expediente iniciado con el citado objeto". Igualmente se ha expresado el Coordinador General de Presidencia y Políticas Transversales que comunica "la inexistencia de expediente formal alguno abierto sobre el tema". En el mismo sentido se sitúan todos las áreas y departamentos consultados.

El informe del Director del Gabinete Técnico de la Gerencia de Urbanismo señala que "desde el punto de vista del planeamiento urbanístico ... no se ha encontrado ningún documento o trámite en la GMU referente al proyecto Metrotren". Al mismo tiempo señala que la legislación vigente "prevé obligatoriamente tramitarlos (los proyectos) urbanísticamente, proceso garantista de la adecuación o no del proyecto a los objetivos generales, con difusión y participación ciudadana, de entes sectoriales y otras administraciones, coordinado con otros políticos sectoriales o territoriales, valorando la rentabilidad social y su coste". Todos esos aspectos, por los datos encontrados en GMU "han sido obviados desde el punto de vista urbanístico".

El Jefe de Departamento de Movilidad ha informado que "no se tuvo constancia oficial de este proyecto hasta mediados de abril de 2015", cuando se viene hablando de él, al menos desde 2012. continúa el técnico firmante que "hasta ese momento no se solicitó ningún tipo de valoración técnica, estudio o análisis sobre este (el proyecto)".

Igualmente, ha quedado demostrado que, en origen, se pretendía un convenio entre Aucorsa y Renfe, pero, posteriormente, se decidió que el Ayuntamiento, a través del Departamento de Movilidad realizara un "Contrato del servicio de transporte de viajeros Metrotren a RENFE". Para ello se facilitó al Departamento un borrador de Pliego, "que se utiliza de base para la redacción del Pliego de Condiciones Técnico que regiría dicho contrato", según el citado Jefe de departamento.

El Grupo municipal del PP informa que “los servicios jurídicos de RENFE y los del Ayuntamiento de Córdoba, estimaron oportuno que fuera el Ayuntamiento de Córdoba el firmante de dicho contrato de servicio”. Igualmente informa que “los departamentos de Movilidad y de Gestión redactaron el borrador de Pliegos Técnicos, como paso previo a la apertura de un expediente de contratación para la firma de un contrato de servicio.

El contrato preveía una duración hasta diciembre de 2017 y un importe trimestral de 284.962,74€. El contrato no se llevó a efecto ya que se necesitaba tener en las partidas asignadas al Departamento de Movilidad el importe del contrato de este año (2015) y se encontraba en una partida del capítulo 4 a favor de Aucorsa (475.000 euros). “Por ello se inició el trámite de una modificación presupuestaria a principio de mayo que no llegó a llevarse a efecto”.

Este hecho ha sido ratificado por el informe de la Titular de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, que señala que “no se ha iniciado el trámite de expediente alguno para comprometer dicho crédito” por lo que el mismo se ha destinado a otras finalidades necesarias y urgentes, tramitándose el correspondiente expediente de modificación de crédito aprobado por el Pleno municipal. Amplia que el anteproyecto (ahora proyecto) de presupuestos para 2016 tiene consignada una partida de 500.000 euros “en los créditos del Departamento de Movilidad”.

Igualmente, el Director General de Gestión ha informado que se llegó a realizar “un primer borrador” sobre las condiciones de prestación que fue remitido inicialmente al servicio gestor (Movilidad) para su verificación y análisis de cuestiones de su competencia, con carácter previo a remitirlo a la Asesoría Jurídica, lo que no se produjo, al menos de forma oficial.

El Pliego elaborado y el contrato no han pasado de ser dos borradores, y no consta ningún documento en que Renfe Viajeros acepte las condiciones establecidas. De hecho, a pregunta del Diputado del PSOE, Antonio Hurtado el Gobierno respondió en Septiembre de 2015 que “las diversas alternativas en estudio contemplan distintas opciones de frecuencias en función de la demanda y de sus necesidades” (9 de septiembre) y que “se encuentra en fase de negociación un contrato de servicio público entre el Ayuntamiento de Córdoba y Renfe Viajeros, para la puesta en marcha de servicios ferroviarios entre las estaciones de Alcolea y Villarrubia de Córdoba” (15 de septiembre). Un año antes, informaba que para la caracterización y dimensionamiento del proyecto de Metrotren se continúa trabajando conjuntamente con el Ayuntamiento de Córdoba al objeto de definir una propuesta sólida, viable y optimizada.”

Si es cierto que, en Noviembre de 2014, otra respuesta del Gobierno señalaba que “las actuaciones previstas en el Metrotren en Córdoba suponen, en primera instancia, acometer obras en determinadas estaciones para permitir la implantación de tráfico de cercanías”.

En cualquier caso, el pliego y contrato determinan un servicio con estas características:

- Línea de comunicación Villarrubia-Córdoba-Rabanales-Alcolea, (23'5 km) con un mínimo de 17 trenes de “media distancia”. No está considerado como Obligación de Servicio Público.
- Se fija un servicio que en diez de sus recorridos son solo de lunes a viernes, excepto en festivos. En sábados, domingos y festivos funciona el servicio a la mitad. Trenes Civia con una capacidad de 461 personas, de ellas 169 sentadas. Paradas en Villarrubia, Higuera, Córdoba Central, Rabanales, Alcolea. A las que se sumarían dos nuevas en la zona del Parque Joyero y otra en la Avenida de la Igualdad, a financiar ambas. Frecuencia media en horas punta de 20 minutos. (en otros momentos, la frecuencia llega a ser de una hora).

- Compromiso de abono de diferencia entre gastos de explotación y los ingresos por viajeros, más un 3% de “beneficio razonable”.
- Se fijan unos costes de explotación para 2015, sin que exista informe que los avale, revisados anualmente por Renfe. Se fija el coste de explotación de la anualidad en 2.248.027 euros. Las desviaciones serán asumidas por el Ayuntamiento.
- El coste se repartiría proporcionalmente a la prestación del servicio de Rabanales que es Contrato de Obligación de Servicio Público
- La demanda prevista se establece en 1.008.414 viajeros, que suponen los viajeros de los trayectos de autobús Córdoba-Alcolea-Barriada El Ángel y Córdoba-Villarrubia/Majaneque/Veredón. Se fijan uso ingresos previsibles de 1.109.255€. con una tarifa de 1,1€
- Por tanto el déficit de explotación previsto es de 1.138.771€
- Vigencia hasta 31 de diciembre de 2017, con posibilidad de prórroga.
- El inicio del servicio estaba supeditado a las obras de las estaciones de ADIF
- Presupuesto en 2015 (desde julio): 284.962,74 €. Presupuesto 2016 y 2017, 1.138.771,00 por año. Y se prevé un abono trimestral en 2018 de 284.962,74€.
- Pago por liquidaciones trimestrales.

Un informe previo de Renfe, con carácter confidencial, señalaba, sin embargo, que el resultado previsible alcanzaría un déficit de 2,2 millones de euros y preveía unos 291.100 viajeros, llegando el déficit por viajero a 7,7 euros. Las tarifas previstas eran de 1,02 euros y 0,76 de precio reducido.

El Grupo municipal popular informa que el déficit de partida era de 1´6 millones de euros, que se redujo, “tras una negociación con la dirección general de la compañía a 1,1 millones” sobre una hipótesis de demanda mínima de viajeros de 1 millón. Informa igualmente que también se postuló la empresa cordobesa Ecorail.

No aparecen las tarifas a aplicar de forma oficial. El pliego menciona que “las tarifas a aplicar a los usuarios, serán las vigentes en este momento en relación a los servicios de Media distancia”.

El informe de Aucorsa señala que “las cifras que constan en el Pliego para la contratación previsto entre Ayuntamiento y Renfe difieren en mas de un millón de euros”. También señala que queda por aclarar “la continuidad, o no, de la aportación económica de la Universidad”.

La Plataforma Metrotren ¡Ya!, considera que se debían haber explicado más estos informes al entender que hay datos contradictorios y confusión de términos.

El informe de la Oficina de Planificación Económica y Presupuestaria señala que no puede informar sobre la capacidad económica del Ayuntamiento, “hasta tanto no se remita a este órgano el proyecto en concreto con indicación del coste que puede suponer y cuantos datos sean necesarios para analizarlo”.

El Director General de Gestión confirma que la última actuación de la que se tiene constancia consiste en una petición de informe por parte de la Titular de la OPEP, basada en un informe de la Intervención General de Fondos, con motivo de la tramitación de una modificación presupuestaria. El objeto de la petición es solicitar “aclaración sobre si existían competencias municipales para prestar el servicio propuesto”.

Desde el área de Infraestructuras se ha informado que no pueden informar del coste de las obras necesarias ya que “necesita el proyecto de Metrotren completo donde se ubiquen las paradas

previstas ..., la necesidad de nuevos aparcamientos, medidas de tráfico para favorecer el acceso. Mejora de recorridos peatonales, etc.”

El Grupo municipal popular informa que el objetivo último del servicio es “que el trayecto Villarrubia-Alcolea, una vez consolidada la demanda de viajeros y asegurando un déficit de explotación asumible, pasara a ser considerado OSPC”.

Por último, tanto la Plataforma Metrotren ¡Ya!, como la Plataforma Ciudadana de Villarrubia consideran que “no se puede estar más tiempo estudiando”, aunque es evidente, afirma la segunda entidad, que “falta el proyecto y alguna adecuación urbanística que permita la accesibilidad de vehículos privados y públicos en alguna estación.

Octava- Igualmente, consideramos que en ningún caso el Ayuntamiento de Córdoba puede afrontar sin apoyo de otras administraciones el coste que puede suponer la iniciativa. Las inversiones en infraestructuras ferroviarias han sido, y deben seguir siendo, financiadas por Adif. Respecto al déficit de explotación, mientras se consigue que sea declarado OSP y financiado por el Ministerio de Fomento, sería deseable la colaboración de otras administraciones como la Diputación y, sobre todo, la Junta de Andalucía, que ha hecho grandes inversiones en infraestructuras ferroviarias en otras ciudades y cofinancia también sus déficits de explotación. No obstante, de forma inicial y para impulsar el proyecto, consideramos oportuno que el Ayuntamiento destine alguna partida municipal con tales fines, como sucede en el presupuesto de 2016.

Desde la presentación del proyecto en marzo de 2012, el PP planteó que el Metrotren se financiara entre Ayuntamiento, Renfe y Junta. En principio, contando con las inversiones en estaciones o en material ferroviario se hablaba de una cantidad cercana a los 40 millones de euros que se ha ido rebajando pues Renfe cuenta con material ferroviario suficiente y adecuado y Adif ha financiado la mejora de las estaciones.

El Pleno (20/3/13) aprobó por unanimidad: “Instar a la Junta de Andalucía a sumarse, colaborando en el proyecto del Metrotren con el Ayuntamiento de Córdoba, al igual que la ha hecho con las de más capitales andaluzas de características similares, reservando una partida presupuestaria suficiente para la consecución del mismo”. El proyecto se le presentó a finales de 2012 pero achacaba la falta de un estudio pormenorizado para incluir apoyo en los presupuestos.

El Grupo municipal del PP informa de previsión de inclusión en los presupuestos de 2016 y 2017 de la construcción de una nueva estación de la Avenida de la Igualdad: ADIF presupuestó para 2015, 1,7 millones para obras de paradas de Villarrubia, Alcolea e Higuera (licitadas por 1,6 millones en octubre de 2014, acabadas en Agosto de 2015) Planteaba otros 1,8 millones para otra parada. Finalmente, en 2016 la partida ha sido de 700.000 euros, a decidir su uso.

Continúa informando de las negociaciones con el Ministerio de Hacienda y AAPP para incluir, en un convenio de subvención a la inversión municipal, otra partida para la construcción de un nuevo apeadero en las proximidades del Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones.

La Consejería de Fomento llegó a plantear una reunión a tres bandas (Ayuntamiento. Ministerio y Consejería) en diciembre de 2012 y en marzo de 2014 sobre el Metrotren.

Ha sido extraño que no se haya cerrado la participación del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba pues tiene por objeto fomentar el uso del transporte público en el área metropolitana de la ciudad de Córdoba.

El entonces alcalde, D. José Antonio Nieto pedía a la Junta en noviembre de 2012 entre 6 y 9 millones de euros para las estaciones.

Por último, el Grupo Parlamentario del PP ha presentado para 2015 y 2016 enmiendas a los presupuestos de la Junta para que se comprometiera inversión en el Metrotren. El Grupo parlamentario de Podemos ha hecho o mismo para el cercanías de Villa de Río a Palma del Río para 2016, ninguna ha sido aceptada.

Tras estas constataciones, proponemos:

1.- Que se encargue al Departamento de Movilidad, dentro del área de Presidencia, la coordinación y dirección de los trabajos de implantación de un tren de Cercanías en la ciudad de Córdoba, admitiendo que se pueda realizar por fases. Este proyecto debe estar incardinado dentro del Plan de Movilidad Sostenible y plantearse como una oportunidad para el resto de sistemas de transporte colectivo. Consideramos, que si todo transcurre como se prevé, el proyecto puede estar en funcionamiento antes de final de año, y sería ideal que lo pudiera hacer para el próximo curso universitario.

A este respecto, el proyecto de presupuestos para 2016 tiene consignada una partida de 500.000 euros en los créditos de la Delegación de Movilidad para tal fin.

Como características del servicio, siguiendo las propuestas planteadas por la Plataforma MetroTren ¡Ya! Y Plataforma Ciudadana de Villarrubia, destacamos:

- 23'5 km de línea, aunque asumimos la propuesta presentada por el Consejo de Distrito Alcolea y la Plataforma Ciudadana de Villarrubia para poder extender el servicio a la Barriada del Ángel y al Veredón de los Frailes, respectivamente, lo que supone alcanzar en torno a las 25 kilómetros.
- 7-9 estaciones/apaderos, partiendo de las existentes, más la del Parque Joyero, aunque hay que reconsiderar la prevista en la Avenida de la Igualdad y sustituirla, si así se considera, por la solicitada por el Consejo de Distrito Levante y el CEU en Chinales.
- Tiempo de viaje unos 25' de Villarrubia a Alcolea
- 17 trenes previstos, 10 laborables y 7 diarios
- Trenes CIVIA
- Aparcamientos disuasorios en estaciones y apeaderos
- Plan de intermodalidad en estaciones y apeaderos
- Plan comercial de tarifas y promociones
- Plan de servicio con conexiones a otros trenes de Media Distancia. Larga Distancia y Ave

La Plataforma Metro-Tren ¡Ya! Mantiene un voto particular en que una vez que se implementen los trámites y servicios imprescindibles se ponga en marcha el servicio, mientras que la reordenación de líneas de Aucorsa y la construcción de p arkings se pueden realizar con el Cercanías ya en funcionamiento.

2.- Como primer trabajo, se tiene que encargar a la Gerencia de Urbanismo que realice un estudio de lo que supone la modificación de la red de movilidad y transporte establecida en el PGOU para que se integre en  el de forma coherente y se adopten las medidas necesarias en su caso. Este informe, como el resto que se detallan m as adelante, pueden realizarse de forma paralela para acelerar el procedimiento.

El Director Técnico de la Gerencia señala que “una implementación urbanística del Sistema General de Infraestructuras y Comunicaciones hubiera demandado un trámite urbanístico de planeamiento con alcance proporcional de diseño funcional de dicho sistema de infraestructuras y comunicaciones”.

Continúa el informe que un planteamiento de implementación o modificación de un sistema general de comunicaciones aunque solo sea en su definición funcional, se debe plantear de manera compatible urbanísticamente con el PGOU y los criterios y objetivos explicitados en el Avance del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Córdoba. “Dicho plan funcional que recogiera el modelo de un nuevo sistema de cercanías debería haberse tramitado con todas las garantías que la LOUA da al planeamiento urbanístico”.

Las conclusiones a que se llegue a través del proceso urbanístico han de señalar, sobre todo, las demandas o afecciones al resto de sistema de comunicaciones que conforman un modelo de movilidad integral, debiendo prever actuaciones en ellos como zonas de intercambio modal, motorizado y no motorizado, acciones sobre la vía pública y sistema general viario, acciones sobre apeaderos, etc.”

3.- De forma inmediata, hay que encargar un informe jurídico sobre las competencias municipales para poder encargarse del servicio y determinar cuál es la labor que la Junta de Andalucía tiene al respecto.

Hay que estudiar si la Ley de Régimen Local, tras la aplicación de la Ley de racionalidad y sostenibilidad de las Entidades Locales, otorga competencias sobre el servicio pretendido. A ese respecto hay que tener en cuenta también la Ley de Servicios Ferroviarios en su capítulo III o la Ley de Servicios ferroviarios de Andalucía de 26 de diciembre de 2006, en lo que no haya sido modificada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007.

Al respecto, el Grupo municipal del PP ha aportado un informe sin firmar del Subdirector General de Presidencia de fecha de marzo de 2013 que concluye “Por todo lo expuesto anteriormente y poniendo de manifiesto la complejidad técnica de esta materia en cuestión, el funcionario que suscribe entiende que este ayuntamiento tiene competencia para el establecimiento del servicio objeto de este informe, no obstante hay que señalar que la comunidad autónoma podrá intervenir en el ejercicio de la misma en alguno de sus niveles o grado de intervención examinados”.

El Director General de gestión ha informado que se le solicitó por parte de la Titular de la OPEP un informe que aclarara la existencia de competencias municipales para prestar el servicio propuesto. Esa demanda deriva de un informe de intervención en una modificación presupuestaria en la que expresa textualmente que se incorpore al expediente “Informe complementario respecto al ámbito competencial que ampara tal actuación”.

El mismo informe señala que la Asesoría Jurídica no ha emitido informe al respecto. Tampoco consta que lo emitiera otro órgano capacitado (secretaría general, oficial mayor, ...).

4.- El departamento de Movilidad debe aglutinar todos los estudios existentes hasta el momento, reiniciar las relaciones con ADIF y Renfe para la implantación del servicio. Debe plantear cuáles son las mejores características del servicio en cuanto a horarios, frecuencias, tarifas, etc., contando con los representantes vecinales, y cuáles son las necesidades económicas y de mejoras de infraestructuras que el proyecto necesita para asegurar un buen funcionamiento del mismo. Es fundamental que se hable siempre de Cercanías, y no de Media

Distancia, y que se determine el servicio como OSP, aunque esta calificación se puede lograr una vez iniciado el servicio.

Al parecer, puede haber un criterio para crear los OSP que sería tener 600.000 habitantes, pero que es negociable si alcanzamos 1,8 millones de viajeros. Para ello, se debe pedir ya el reconocimiento del servicio a Rabanales como Cercanías y no como Media distancia, para luego ampliar el núcleo de Cercanías como OSP hasta Villarrubia y Alcolea. En ese momento, la financiación central será de la AGE.

El Departamento de Movilidad ya apuntó verbalmente al gobierno municipal "el desconocimiento de en que consiste dicho servicio y la viabilidad de este". También "la necesidad de tener aparcamientos en las paradas de las barriadas, con una coordinación de la tarificación de este con el billete del tren". Lo que hasta ahora no se había tenido en cuenta.

El área de Hacienda ya ha reconocido que no ha podido analizar el proyecto para comprobar si el Ayuntamiento se encuentra en condiciones de asumirlo económicamente, por lo que deberá someterse a su examen.

Igualmente, el área de Infraestructuras no ha conocido hasta el funcionamiento de esta comisión, el proyecto del Merotren, por lo que no ha podido informar sobre las obras complementarias a realizar. El Jefe del Departamento de Mantenimiento ha señalado que una vez conocidos todos los datos y necesidades podrá "realizar el informe de valoración de obras de remodelación de calles y accesos que complementarían al Proyecto".

El borrador de pliego de condiciones elaborado señala claramente que el servicio serían trenes de "media distancia".

El escrito de la Universidad señala que la línea Córdoba-Rabanales fue declarado dentro del Plan de racionalización de los servicios de transporte ferroviarios de viajeros de media distancia como Obligación de Servicio Público por lo que empieza a financiarlo el Estado, y desde ese curso la Universidad lo que subvenciona son los títulos de transporte mensual y semestral para su personal y estudiantes.

5.- Es fundamental que en la actualización de estudios que hay que realizar es básico determinar qué modificaciones deberían realizarse en la red de líneas de Aucorsa y plantearse la financiación de las mismas asegurando la cobertura de los costes para no perjudicar la viabilidad de la empresa. En este sentido, creemos que este proyecto es una oportunidad para la propia empresa para prestar un mejor servicio a la periferia de forma integrada con el servicio de tren.

La empresa considera que en su situación económica actual, "resulta extremadamente difícil mantener y mejorar la cantidad y calidad del servicio público que se presta". Cualquier decisión que suponga más gasto o menos ingresos "pone en grave peligro la ya de por si deteriorada situación económica de la empresa y su propia existencia". E insiste que "cualquier intento de mejora, por ampliación del recorrido de las líneas o por mejora de la frecuencia en alguna de ellas, no se puede asumir con este presupuesto".

Se han aportado los trabajos previos realizados para a modificación de las líneas de la periferia con indicación de las obras que habría que hacer en los nuevos recorridos propuestos.

6.- Asimismo, se debe estudiar la repercusión que exista sobre el transporte público no colectivo (taxi), pues, igualmente, no debe considerarse la implantación del servicio de Cercanías como un menoscabo de su viabilidad y sí como una oportunidad de nuevas vías de negocio.

7.- Por parte del Área de Infraestructuras deben determinarse las inversiones a realizar en cuanto a acceso a las estaciones, viales que tengan que utilizar los autobuses de alimentación de las paradas, urbanización en el entorno de las paradas, etc. El coste que se determine deberá financiarse de forma específica para que no se vean afectadas otras inversiones del área.

8.- El ayuntamiento de Córdoba deberá plantear de forma inmediata al Consorcio Metropolitano de Transportes la financiación de la implantación del servicio, implicando a la Junta de Andalucía y a Diputación, de igual manera que en otras provincias se apoyan metros, tranvías, etc.

Cuando el proyecto global rodaba los 30 millones de euros, D. José Antonio Nieto, alcalde entonces de la ciudad, pedía 9 millones para las estaciones al Consorcio y señalaba "que (la Junta de Andalucía) debe estar" en el proyecto.

El consejero D. Felipe López declaró el pasado 27 de noviembre de 2015 que "si la respuesta que el ayuntamiento ha sometido a consideración de los vecinos es que hay que tirar para adelante con el proyecto, la Consejería cooperará con el proyecto". Estas manifestaciones han sido corroboradas en la fase de finalización de este dictamen, sumándose al mismo planteamiento la Diputación Provincial.

Las nuevas inversiones para crear las estaciones serían a cargo del Ministerio de Fomento (unos 3 millones de euros).

No obstante, el Consejo de Distrito de Levante mantiene un voto particular en cuanto a que el proyecto no cueste un solo euro a las arcas municipales.

9.- En las conversaciones que se mantengan con ADIF y Renfe hay que determinar con claridad los costes del servicio, la participación de ambos en la viabilidad de servicio aportando la infraestructura ferroviaria necesaria y fijar los modelos tarifarios, donde debe buscarse los sistemas de intermodalidad. En esas conversaciones hay que buscar una solución definitiva al traslado de las vías fuera de Alcolea, que es apoyada por esta comisión y que debe estar dentro de las negociaciones que se mantengan con ADIF sobre la modificación del servicio ferroviario en la ciudad. Asimismo, y con el mismo criterio que para Alcolea, hay que incluir en las negociaciones los acuerdos adoptados en el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba sobre la remodelación para la mejora y eliminación de barreras arquitectónicas en el Paso subterráneo de Villarrubia.

A finales de 2015 se conoció que el gobierno destinará 800 millones para la línea de Madrid-Córdoba-Algeciras, que incluye el tramo Linares/Baeza-Córdoba, donde se podría incluir dicho traslado.

El Consejo de Distrito de Alcolea mantiene un voto particular en que se debería desbloquear una solución para las vías de Alcolea antes de que se inicie el servicio.

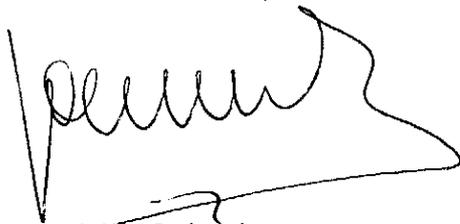
10.- El ayuntamiento de Córdoba, por último, debe asegurar con la Universidad su participación en el proyecto puesto que las necesidades de servicio para atender a Rabanales y las del Cercanías han de ser compatibles y sin menoscabo del servicio actual de Rabanales.

El Vicerrector de Coordinación Institucional e Infraestructuras ha remitido escrito donde apoya el Metro tren con unas condiciones:

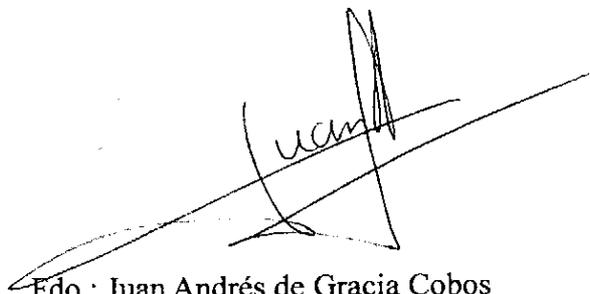
- Que se trate de una línea de Cercanías y con precios correspondientes a dicho servicio
- Que la línea Córdoba-Rabanales siga siendo OSP
- Que no se reduzca el número de trenes que cubre el trayecto a Rabanales (19 en cada sentido)
- Que se estudie el impacto sobre los trenes del Apeadero de Rabanales de la mayor duración de los nuevos trayectos que pudieran incorporarse
- Que se contemple la construcción de la estación de la Avda. De la Igualdad

Esperamos que este dictamen ayude a la adopción de los acuerdos necesarios sobre el Cercanías de Córdoba. Mostramos nuestro agradecimiento por la confianza y facilidades obtenidas para la realización de nuestro trabajo.

Febrero 2016



Fdo.: José Verdejo Mariscal
Secretario de la comisión



Fdo.: Juan Andrés de Gracia Cobos
Coordinador de la comisión

25 FEB. 2016

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 114 Hora: 14:45

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estipulaba en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º. Así, el primer artículo citado recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

En el artículo quinto se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 15/03/16, tomó conocimiento del presente informe, en sesión de 15/03/16, que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 15/03/16, tomó conocimiento del presente informe, en sesión de 15/03/16, que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 15/03/16, tomó conocimiento del presente informe.

Fdo: Valeriano Lavelle Pérez.
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre. Donde deben figurar todos los pagos realizados, distinguiendo entre los realizados dentro y fuera del período legal, así como el cálculo del período medio de pago y de pago excedido.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre. Incluye el número de pagos realizados por este concepto y el importe total de los mismos.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. Con una estructura similar al informe 1, distingue entre pendiente de pago dentro o fuera del período legal de pago y el cálculo de los periodos medios de pendiente de pago y pendiente de pago excedido.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Recoge el número de facturas o justificantes, su importe global y el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento.

La Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información de la

Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

Ley, incluye en su artículo 16.7 este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes al cuarto trimestre de 2015 ya han sido remitidos al Ministerio.

Las disposiciones legales más recientes, que inciden en esta materia, son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.

Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. Ley Orgánica 9/13, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- Principio de sostenibilidad financiera. *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

- Incumplimiento de la Ley. *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*

- Publicación. *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo*

Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

que fija la normativa sobre morosidad.

- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

<p>Código Seguro de verificación: cPoI1Sn21LSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/10
			
	cPoI1Sn21LSqARTuy2woLA==		

- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.

- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los artículos más destacados son:

- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

- Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

- Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

<p>Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

- **Procedimiento para la tramitación de facturas.** El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de

Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			



reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al punto general entrada de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

Código Seguro de verificación: cPoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/10
 cPoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Entrada en vigor. A los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015. (BOE de 28 de diciembre de 2013).

3. Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del periodo medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 4 del real decreto define lo que denomina Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el periodo medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Por su parte, el artículo 5 establece el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

El artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/10
	 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==		

- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

Una vez modificada la Orden antes citada, se mantiene la obligación de remitir también los informes trimestrales.

Durante 2015 se han producido hechos relevantes, que también influyen en los informes de este cuarto trimestre, que merecen ser comentados:

1.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas editó, en su Oficina Virtual, una nueva Guía para la elaboración de los informes. En esta nueva aplicación de captura de datos desaparece el cuarto formulario referido a facturas que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los de reconocimiento de la obligación. Además se introducen ciertos cambios de formato y se simplifican el contenido de los restantes formularios.

2.- El pasado 15 de enero de 2015 entró en vigor el artículo 4 de la ley 25/13, por el cual todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. Ello ha implicado una importante adaptación de los procesos de recepción de facturas y una cierta ralentización en la contabilización de diversos justificantes de gastos.

3.- Como consecuencia de lo anterior, ha sido necesario implementar nuevos criterios para la contabilización de facturas electrónicas para toda la organización, manteniéndose diversas reuniones con todos los Servicios municipales.

<p>Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/10
 cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==			

4.- El día 16 de abril de 2015, el Coordinador General de Hacienda y el Titular del Órgano de Gestión Ecº-Financiera convocaron una reunión con los Directores Generales y responsables de los distintos Servicios, para informar sobre la normativa aplicable, así como las posibles incidencias de la tramitación de las facturas en el cálculo de los Periodos Medio de Pago, una vez operativo y en vigor el registro Face de facturas electrónicas.

En base a lo expuesto, se emite el presente informe referido al cuarto trimestre de 2015, ya remitido al Ministerio de Hacienda dentro del plazo previsto, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, y se propone su traslado para su conocimiento al Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
TAE-Economista
Asesor Técnico Superior

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del ÓGEF
Tesorero Municipal

<p>Código Seguro de verificación: cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/10
<p style="text-align: center;">  cFoIiSn2iLSqARTuy2woLA== </p>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Ejercicio: 2015

Trimestre: Cuarto

Fecha Obtención: 18/01/2016

11:47:44

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	70,88	1977	5.539.050,86	898	5.759.739,64
20- Arrendamientos y Cánones	63,92	50	121.550,98	13	39.043,29
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	78,09	369	376.059,17	332	271.912,27
22- Material, Suministro y Otros	70,52	1466	5.031.988,89	469	5.430.952,47
23- Indemnización por razón del servicio	140,96	92	9.451,82	84	17.831,61
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0	0	0
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0	0	0
Inversiones reales	24,49	104	4.678.575,34	36	954.290,55
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0	0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0	0	0
TOTAL	55,45	2081	10.217.626,70	934	6.714.030,19

Código Seguro de verificación: YHpru0a4RIt7WPU6U3ngzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
	 YHpru0a4RIt7WPU6U3ngzQ==		

Ejercicio: 2015 Trimestre: Cuarto

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Código Seguro de verificación: sb7L0JBFmWYmcp5wJmXm1g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	1/1
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	sb7L0JBFmWYmcp5wJmXm1g==	
			
sb7L0JBFmWYmcp5wJmXm1g==			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Fecha Obtenión: 18/01/2016 13:29:57
Pag. 1

Ejercicio: 2015 Trimestre: Cuarto

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	27,26	2521	4.859.880,61	178	410.645,92
20- Arrendamientos y Cánones	18,83	40	101.480,27	10	2.143,73
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	23,07	449	707.685,33	64	47.904,97
22- Material, Suministro y Otros	28,20	1910	4.027.553,33	96	359.082,68
23- Indemnización por razón del servicio	25,52	122	23.161,68	8	1.514,54
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	17,47	136	2.272.786,90	3	25.043,57
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	40,68	73	2.404.970,05	17	451.930,12
TOTAL	28,78	2730	9.537.637,56	198	888.619,61

Código Seguro de verificación: eiBNaoJ2cVYrD5TyA8upew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
 eiBNaoJ2cVYrD5TyA8upew==			